

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2007 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales que afectaron a los municipios de Altamira y Tula del Estado de Tamaulipas .....

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales que afectaron a los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos y González del Estado de Tamaulipas .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.R. Industrial de Minatitlán, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Merco, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Alfatec, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1318/2007, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal .....

**CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Lineamientos de funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal .....

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Aquismón del Estado de San Luis Potosí .....

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Axtla de Terrazas del Estado de San Luis Potosí .....

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí .....

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Coxcatlán del Estado de San Luis Potosí .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble denominado Edificio Miguel Alemán, ubicado entre las calles 16 y 17, Hidalgo y Juárez 144, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, propiedad del Poder Judicial de la Federación, a efecto de llevar a cabo su enajenación a título gratuito, como resultado de la reversión de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas .....

---

**TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo del Tribunal en Pleno del dos de octubre de dos mil siete, por el que se suspenden labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el día doce de octubre de dos mil siete .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2007, respectivamente .....

Aviso por el que se da a conocer el número máximo de billetes y monedas metálicas, así como el monto total, por operación, que las instituciones de crédito en cuyas sucursales se ubiquen centros de canje, estarán obligadas a canjear al público .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG81/2007, que aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-25/2007 .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/157/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-4422 de fecha 6 de enero de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";
2. Mediante Resolución UBA/136/2003 de fecha 22 de diciembre de 2003, se modificó íntegramente, por última vez, la autorización señalada en el antecedente anterior;
3. "Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 15 de agosto de 2007, presentado por el Lic. Ignacio Farias Campero en su carácter de Director General de esta Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 26,732 del 2 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público número 129, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de julio de 2007;
4. Del acta en cuestión, se desprende que "Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó entre otros temas:
  - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la reserva legal de esa Sociedad Financiera.
  - Derivado del citado aumento de capital, modificar la cláusula tercera de su escritura constitutiva y el artículo 7o. de sus estatutos sociales.
5. Mediante oficio UBA/DGABM/1232/2007 de fecha 23 de agosto de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo 7o. de los estatutos sociales de "Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;
2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y
4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadoradora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 moneda nacional).

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

**(R.- 256276)**

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 13/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

#### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 13/2007

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42, fracción II, de la citada Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
223802	ENSENADA, B.C.	6828	XILMA FRACCION I	23120.8262	ENSENADA	B.C.
223803	ENSENADA, B.C.	6828	XILMA FRACCION II	489.3539	ENSENADA	B.C.
223804	ENSENADA, B.C.	6828	XILMA FRACCION III	471.148	ENSENADA	B.C.
224713	ENSENADA, B.C.	6830	JUAN SEBASTIAN FRACCION I	20598.9685	ENSENADA	B.C.
224714	ENSENADA, B.C.	6830	JUAN SEBASTIAN FRACCION II	470.3662	ENSENADA	B.C.
224968	ENSENADA, B.C.	6851	EL CIRIO	30640.8936	ENSENADA	B.C.
224969	ENSENADA, B.C.	6853	EL TORITO	9940	ENSENADA	B.C.
226101	ENSENADA, B.C.	6867	EL MESQUITE FRACCION I	37548.8351	ENSENADA	B.C.
226102	ENSENADA, B.C.	6867	EL MESQUITE FRACCION II	333.8858	ENSENADA	B.C.
226552	ENSENADA, B.C.	6859	MAYA II	29253.707	ENSENADA	B.C.
226761	ENSENADA, B.C.	6880	CHAPALITA	30999.7834	ENSENADA	B.C.
227253	ENSENADA, B.C.	6888	LA CORA	6342.1259	ENSENADA	B.C.
225699	CHIHUAHUA, CHIH.	33340	LAS ALFORJAS	150	ALDAMA	CHIH.
225700	CHIHUAHUA, CHIH.	33341	LAS ALFORJAS	150	ALDAMA	CHIH.
220390	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	29	EL PAJAL	1395	ANGEL ALBINO CORZO	CHIS.
220393	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	33	EL PORVENIR	1400	ANGEL ALBINO CORZO	CHIS.
223592	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	58	INDEPENDENCIA	5000	CHICOMUSELO	CHIS.
220392	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	32	PIEDRA AZUL	682	LA CONCORDIA	CHIS.
220308	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	27	TENOCHTITLAN	1890	VILLA FLORES	CHIS.
217855	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/823	SAN JAVIER	3.0227	MUZQUIZ	COAH.
223900	DURANGO, DGO.	31546	LA VIBORA	410	SAN DIMAS	DGO.
224962	DURANGO, DGO.	2/2/32	DALILA	970	TAMAZULA	DGO.
224961	DURANGO, DGO.	2/2/31	EL PATO	600	TEPEHUANES	DGO.
223141	CHILPANCINGO, GRO.	9441	MOCHITLAN 1	14257.4381	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GRO.
219234	GUANAJUATO, GTO.	9223	NEUTLA	4759.3508	COMONFORT	GTO.
223034	GUANAJUATO, GTO.	9242	DON DIEGO	944.787	COMONFORT	GTO.
220881	GUANAJUATO, GTO.	09237	BUENAVISTA	900	XICHU	GTO.
226625	GUADALAJARA, JAL.	16148	TEUL	47508.0892	CHIMALTITAN	JAL.
221508	GUADALAJARA, JAL.	15663	CONSTANCIA	584.5147	GUACHINANGO	JAL.
210899	MORELIA, MICH.	7032	LA CRUZ	158.6737	CHURUMUCO	MICH.
227497	MORELIA, MICH.	7762	HUACANA	84888.6013	CHURUMUCO	MICH.
226613	MORELIA, MICH.	7715	LA JUNGLA FRACCION I	7.3726	LA HUACANA	MICH.
226614	MORELIA, MICH.	7715	LA JUNGLA	25090.1431	LA HUACANA	MICH.
225385	MORELIA, MICH.	7697	ZINDA	10000	MADERO	MICH.
227842	MORELIA, MICH.	7778	ZAPOTE	109651.6191	TZITZIO	MICH.
227843	MORELIA, MICH.	7778	ZAPOTE FRACCION 1	15.2306	TZITZIO	MICH.
212933	TEPIC, NAY.	6512	C.M.M. 1	160	SAN PEDRO LAGUNILLAS	NAY.
220884	OAXACA, OAX.	09630	ARACELI	11351	SAN AGUSTIN AMATENGO	OAX.
224991	OAXACA, OAX.	9693	EL MOLE	8000	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	OAX.
158531	OAXACA, OAX.	7720	SANTA TERESA DOCE	9	SANTIAGO HUAUCLILLA	OAX.
226857	PUEBLA, PUE.	5/2/38	LA FRUTA	3500	LIBRES	PUE.
211939	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/1097	EL PICACHO	18	CATORCE	S.L.P.
221797	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20931	LA ILUSION	45.678	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.
223718	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20986	TODOSANTOS	19938.0771	VANEGAS	S.L.P.
212783	HERMOSILLO, SON.	21194	SONORA 21 FRACC. 2	7.6812	AGUA PRIETA	SON.
219748	HERMOSILLO, SON.	4/2/34	SONORA 21 FRACC. 1-B	21203.2816	AGUA PRIETA	SON.
226748	HERMOSILLO, SON.	4/2/110	PHOENIX 2 FRACC. 3	4821	ALTAR	SON.
228258	HERMOSILLO, SON.	4/2/113	PHOENIX 1 F-1-C	12896	ALTAR	SON.
228259	HERMOSILLO, SON.	4/2/113	PHOENIX 1 F-1-D	3799.5055	ALTAR	SON.
226749	HERMOSILLO, SON.	4/2/111	PHOENIX 3 FRACC. 1	10918	CABORCA	SON.
216006	HERMOSILLO, SON.	27805	CAN	4728.6297	CANANEA	SON.
213061	HERMOSILLO, SON.	26690	DESCUBRIMIENTO	293.1891	DIVISADEROS	SON.
164855	HERMOSILLO, SON.	4897	HAYDE	32	GUAYMAS	SON.
229256	HERMOSILLO, SON.	30788	AGUA GRANDE	22178.4177	GUAYMAS	SON.
220502	HERMOSILLO, SON.	4/2/37	SONORA 10	9883.3452	NACO	SON.

213167	HERMOSILLO, SON.	26207	SONORA 49	115.0677	NACAZARI DE GARCIA	SON.
226120	HERMOSILLO, SON.	29592	CERRO BOLUDO	1481.1999	ONAVAS	SON.
222447	ZACATECAS, ZAC.	26913	RUEDAS 3 FRACC. A	1830	FRESNILLO	ZAC.
222448	ZACATECAS, ZAC.	26913	RUEDAS 3 FRACC. B	895	FRESNILLO	ZAC.
222449	ZACATECAS, ZAC.	26913	RUEDAS 3 FRACC. C	973	FRESNILLO	ZAC.
228294	ZACATECAS, ZAC.	27806	LOS PECHITOS	230	PINOS	ZAC.
226125	ZACATECAS, ZAC.	27377	LA VIZNAGA 3	6974.3721	VILLA DE COS	ZAC.
226126	ZACATECAS, ZAC.	27377	LA VIZNAGA 3 FRACCION 1	587.1982	VILLA DE COS	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2007.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales que afectaron a los municipios de Altamira y Tula del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio electrónico folio 579, con fecha de recepción 26 de septiembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Altamira y Tula del Estado de Tamaulipas, a consecuencia de lluvias torrenciales ocurridas el 26 de agosto y 3 de septiembre de 2007, que afectaron a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 579, con fecha de recepción del 20 de septiembre de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvias torrenciales, el 26 de agosto y 3 de septiembre de 2007, en los municipios de Altamira y Tula del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LLUVIAS TORRENCIALES, QUE AFECTARON A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA Y TULA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvias torrenciales ocurridas el 26 de agosto y 3 de septiembre de 2007, en los municipios de Altamira y Tula del Estado de Tamaulipas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de las lluvias torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruíz García**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales que afectaron a los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos y González del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio electrónico folio 577, con fecha de recepción 26 de septiembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de El Mante, Antigua Morelos, Nuevo Morelos y González del Estado de Tamaulipas, a consecuencia de lluvias torrenciales ocurridas el 24, 29 de agosto y 3 de septiembre de 2007, que afectaron a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 577, con fecha de recepción del 25 de septiembre de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial, los días 24, 29 de agosto y 3 de septiembre de 2007, en los municipios de El Mante, Antigua Morelos, Nuevo Morelos y González del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LLUVIAS TORRENCIALES, QUE AFECTARON A LOS MUNICIPIOS DE EL MANTE, ANTIGUO MORELOS, NUEVO MORELOS Y GONZALEZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvias torrenciales ocurridas los días 24, 29 de agosto y 3 de septiembre de 2007, en los municipios de El Mante, Antigua Morelos, Nuevo Morelos y González del Estado de Tamaulipas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de las lluvias torrenciales en los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruíz García.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.R. Industrial de Minatitlán, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente DS-153/2005.

### CIRCULAR No. 18/578.1/2024/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, C.R. INDUSTRIAL DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes  
de las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Procuraduría General de la República  
y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60, fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/2022/2007, de fecha 13 de septiembre de 2007, que se dictó en el expediente DS-153/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, C.R. Industrial de Minatitlán, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interposición de persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año con ocho meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 13 de septiembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Digital Mexicana, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/01608/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "DIGITAL MEXICANA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 26 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3o. inciso D y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 238, fracción IV y 239 del Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo del Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, pronunciado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que dictó en cumplimiento al resolutivo segundo de la definitiva de fecha once de mayo de dos mil siete, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se ha dejado sin efectos la resolución impugnada y la recurrida números 08/114/OIC/784/04 y 08/114/OIC/R/0732/04, del nueve de julio y veintitrés de abril de dos mil cuatro, respectivamente, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa, quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Armando Ibarrola Covarrubias**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Merco, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/025/2007**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIAL MERCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0646/2007, que se dictó en el expediente número DS/696-4/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Comercial Merco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento

que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Alfatec, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1318/2007, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/04281/2007.- Expedientes PISI-A-NC-DS-0321/2007 y RR-39/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA ALFATEC, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1318/2007, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

El C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1318/2007, promovido por la empresa Alfatec, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 26 de septiembre de 2007, en los términos siguientes:

“...En cambio, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, por lo que hace a los efectos y consecuencias de los citados actos reclamados y a fin de mantener viva la materia del amparo, se concede la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa, para el efecto de que sea suspendida la sanción administrativa dictada por la autoridad responsable dentro del expediente PISI-A-NC-DS-0321/2007, esto es, se suspenda la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sanción impuesta a Alfa Tec, Sociedad Anónima de Capital Variable consistente en no poder presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el plazo de tres años (sic) tres meses, de manera que se le permita a la parte quejosa presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es decir, que no se le haga efectiva la sanción impuesta y lleve a cabo tales fines...”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

## CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

### LINEAMIENTOS de funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 4, y 43, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 7, 8, fracción III, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL GOBIERNO FEDERAL

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Primero.** Los presentes lineamientos establecen los términos de funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

**Segundo.** La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal tiene por objeto la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia jurídica.

**Tercero.** Para efectos de los lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal;
- II. Consejería, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. Consejero, el Titular de la Consejería;
- IV. Dependencias, las secretarías de estado, previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República;
- V. Entidades, las entidades paraestatales que con tal carácter determinan los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y
- VI. Titulares, los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de apoyo, asesoría y representación jurídica de las Dependencias, en términos de las disposiciones que las rigen, que integran la Comisión.

##### Capítulo II

##### Integración de la Comisión

**Cuarto.** La Comisión se integrará con los Titulares siguientes:

- I. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación;
- II. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. El Procurador General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. El Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina;
- V. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. El Procurador Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Abogado General de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. El Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía;
- X. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía;
- XI. El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XII. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XIII. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública;
- XIV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública;
- XV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud;
- XVI. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XVII. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- XVIII. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo;
- XIX. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, y
- XX. El Consejero, quien presidirá la Comisión según lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Quinto.** Los consejeros adjuntos de la Consejería serán invitados permanentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión.

**Sexto.** Los Titulares y los invitados permanentes designarán, cada uno, al servidor público que deba suplir sus ausencias, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior en la estructura de la unidad jurídica de que se trate.

**Séptimo.** Los titulares de las unidades jurídicas de las Entidades, o de cualquier unidad administrativa, serán convocados a participar en sesiones específicas de la Comisión, atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar, en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine el Consejero;
- II. Cuando lo acuerde la Comisión a petición de cualquiera de sus integrantes, o
- III. Cuando lo solicite la Entidad, por conducto de su coordinadora de sector o en forma directa tratándose de las no coordinadas, debiendo justificar a la Secretaría Técnica los motivos de dicha participación.

Los invitados a que se refiere este lineamiento, concurrirán a las sesiones de la Comisión únicamente con voz.

**Octavo.** El Consejero Jurídico Adjunto de Legislación y de Estudios Normativos, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

### Capítulo III

#### Funciones de la Comisión

**Noveno.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones necesarias que permitan coordinar la actuación jurídica de las Dependencias y Entidades para el eficaz desempeño de las funciones a cargo de las mismas y del Gobierno Federal;
- II. Deliberar sobre los temas de orden jurídico que sean comunes a las Dependencias y Entidades, a fin de procurar la adopción de los criterios jurídicos pertinentes para uniformar la postura de la Administración Pública Federal, respecto de los criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas, del despacho de los asuntos de su competencia y su actuación ante los órganos de procuración e impartición de justicia;
- III. Analizar la estructura del sistema jurídico mexicano y la composición e integración de sus normas, así como el contexto de su aplicación y los criterios judiciales que las interpreten, incluyendo la realización de estudios de derecho comparado, a fin de que se elaboren las propuestas sobre la expedición, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes y reglamentos;
- IV. Emitir las opiniones jurídicas que el Consejero requiera para el mejor desarrollo de sus funciones;
- V. Sugerir mecanismos de coordinación con las Entidades Federativas y los Municipios y de concertación con el sector social o el privado, a fin de fortalecer la cultura jurídica del ciudadano y de propiciar la modernización y simplificación de las instituciones jurídicas;
- VI. Fomentar la formación profesional y actualización del personal técnico de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades, postulando los principios de objetividad, transparencia y excelencia en el servicio;
- VII. Divulgar los temas de interés para las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades, a fin de mejorar su conocimiento y aplicación;
- VIII. Crear subcomisiones y grupos de trabajo;
- IX. En general, aquellas otras que coadyuven a la óptima coordinación para el despacho de los asuntos de la Consejería y de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades, y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable o el Presidente de la República.

**Décimo.** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión ante las autoridades y particulares;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Ejercer voto de calidad para desempatar las votaciones de la Comisión;
- V. Suscribir, en conjunto con el Secretario Técnico, los acuerdos y actas de la Comisión, y
- VI. Las demás que le encomienden los ordenamientos jurídicos o el pleno de la Comisión.

**Undécimo.** Los Titulares tendrán las siguientes funciones:

- I. Concurrir a las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- II. Proponer al Consejero, por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Presentar estudios y propuestas técnicas a la Comisión, respecto de asuntos jurídicos que sean de interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativos a la coordinación de las mismas para uniformar los criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos;
- IV. Formar parte de las subcomisiones especializadas y grupos de trabajo que se integren para el estudio de los asuntos jurídicos propios de la Comisión;
- V. Cumplir los acuerdos de la Comisión o de las subcomisiones especializadas, así como auxiliar a éstas y a los grupos de trabajo, en el ámbito de su competencia;
- VI. Representar a la Comisión en grupos de trabajo, cuando fuese designado por ésta o por el Presidente, y
- VII. Las demás que se determinen por acuerdo de la Comisión.

**Duodécimo.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a autorización del Presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, salvo en aquellos casos en que lo haga el Presidente de ésta;
- III. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV. Dar lectura al orden del día en las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar y dar lectura a las actas de las sesiones, así como tomar nota de las observaciones de los miembros de la Comisión, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VI. Recabar y ordenar la información a presentar en las sesiones;
- VII. Suscribir, en conjunto con el Presidente de la Comisión, los acuerdos y actas;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos adoptados en las sesiones y su seguimiento;
- IX. Resguardar el libro de actas;
- X. Conservar el archivo de la Comisión;
- XI. Integrar y mantener actualizado el directorio de los Titulares, e invitados;
- XII. Crear y mantener actualizado un sistema de intercomunicación de la Comisión;
- XIII. Procurar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión e informar a los miembros, su seguimiento, y
- XIV. Las demás que encomiende el Presidente o acuerde la Comisión.

#### **Capítulo IV**

##### **Funcionamiento de la Comisión**

**Decimotercero.** La Comisión sesionará en pleno o en subcomisiones especializadas o grupos de trabajo, mismas que podrán ser permanentes o transitorias, atendiendo a la naturaleza de las cuestiones que les sean encomendadas.

Las subcomisiones especializadas y los grupos de trabajo, se establecerán por acuerdo del Presidente o del Pleno de la Comisión y serán coordinadas por el Titular que designe el Consejero.

**Decimocuarto.** Las sesiones en pleno de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán, cuando menos, cada tres meses, de acuerdo al calendario anual que apruebe la Comisión.

Tendrán el carácter de extraordinarias, aquellas sesiones que se celebren fuera de la temporalidad señalada en el párrafo que antecede.

**Decimoquinto.** El Secretario Técnico de la Comisión, deberá hacer del conocimiento de los Titulares y de los titulares de las unidades jurídicas de las Entidades, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de la sesión que corresponda, los temas a tratar en dicha sesión, a efecto de que propongan temas para su inclusión en el orden del día, así como en caso de que alguna Entidad tuviera interés de participar en la sesión, lo solicite a la Secretaría Técnica de la Comisión, en los términos previstos por el lineamiento Séptimo, fracción III del presente acuerdo.

**Decimosexto.** Las convocatorias para las sesiones en pleno de la Comisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el lugar, día y hora de su celebración;
- II. Contener el orden del día y la documentación disponible;
- III. Llevar adjunta copia del acta de la sesión anterior;
- IV. Ser suscritas por el Secretario Técnico, y
- V. Ser notificadas a los Titulares e invitados de la Comisión, por cualquier medio de comunicación en forma fehaciente.

**Decimoséptimo.** Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles; las extraordinarias, con dos días hábiles.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, previo aviso por escrito.

**Decimoctavo.** Una vez recibida la convocatoria por los Titulares, éstos podrán formular observaciones al acta de la sesión anterior hasta cuarenta y ocho horas previas a la realización de la reunión convocada.

**Decimonoveno.** Los Titulares podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión de la Comisión. Para el efecto anterior, deberán acompañar a su solicitud la descripción precisa del asunto, destacando sus implicaciones jurídicas para el Gobierno Federal y planteando las alternativas de solución que estimen pertinentes.

La propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día deberá ser presentada, con un mínimo de seis días hábiles antes de la sesión ordinaria, en casos justificados podrá recibirse con dos días hábiles de anticipación a la sesión, junto con la documentación que el proponente estime los demás titulares deban conocer, a fin de estar en aptitud de emitir opinión sobre el particular.

**Vigésimo.** La Comisión sesionará en forma ordinaria con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

**Vigésimo primero.** Las sesiones extraordinarias de la Comisión se celebrarán al menos con un quórum de la tercera parte del número de Titulares que la integran.

**Vigésimo segundo.** La Comisión emitirá sus acuerdos por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de que se trate.

El Consejero tendrá voto de calidad.

**Vigésimo tercero.** El Presidente de la Comisión será suplido en sus ausencias por el Consejero Jurídico Adjunto de Legislación y de Estudios Normativos.

**Vigésimo cuarto.** El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias o impedimentos por el servidor público que determine el Consejero por oficio, de entre los servidores públicos de la Consejería.

**Vigésimo quinto.** Las actas de las sesiones de la Comisión contendrán cuando menos:

- I. Lugar, día y hora de realización de los trabajos;
- II. Lista de asistencia de los Titulares e invitados presentes;
- III. Acuerdos adoptados, especificando los asuntos dentro de los cuales se dicten las acciones a realizar, el tiempo de su ejecución y el responsable de la misma, y
- IV. En su caso, los asuntos del orden del día en los que no hubo acuerdo.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico; así como por los Titulares e invitados presentes cuando consignen criterios de interpretación y aplicación de las leyes por parte de las Dependencias y Entidades, a fin de procurar la uniformidad sobre el particular.

**Vigésimo sexto.** El funcionamiento de las subcomisiones especializadas y grupos de trabajo, se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en los lineamientos Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto anteriores, con excepción de la fracción IV del Decimosexto, en ese caso, las convocatorias serán suscritas por sus respectivos coordinadores, en lo no previsto en estos lineamientos, se regirá conforme a lo señalado en el acuerdo respectivo.

Las subcomisiones especializadas y grupos de trabajo deberán mantener informada a la Secretaría Técnica de la Comisión, de los avances respectivos para que en su oportunidad se dé cuenta al pleno de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El calendario para las sesiones ordinarias de la Comisión para el ejercicio 2007, será el aprobado por la misma en la sesión de Instalación celebrada el 23 de marzo del mismo año.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil siete.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.

## **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Aquismón del Estado de San Luis Potosí.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", LA COORDINACION ESTATAL PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "LA CEAPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ANTROPOLOGA CECILIA MEADE MENDIZABAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AQUISMON DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ANTONIO MARTINEZ GUERRERO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA C. LIC. ZUGEY ALTAMIRANO LUCERO EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL C. PROF. HECTOR OBISPO MARTINEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

- IX.** Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
- a) Proyecto de Organización Productiva
  - b) Acompañamiento
  - c) Promotoras indígenas
  - d) Capacitación
  - e) Operación, seguimiento y evaluación
  - f) Publicación de convenios

#### **DECLARACIONES**

**I. De "LA COMISION":**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, Delegado Estatal en San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado Javier Gutiérrez Silva, Notario Público 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

**II. De "LA CEAPI":**

- II.1** Que es una Coordinación dependiente del Despacho del Ejecutivo del Estado, creada por decreto administrativo publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2003.
- II.2** Que su titular, la C. Lic. Cecilia E. Meade Mendizábal, en su carácter de Coordinadora General de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, fue designada con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Marcelo de los Santos Fraga, de fecha 1 de enero de 2004.
- II.3** Con fundamento en las disposiciones legales del artículo 3 fracción XIII y 8 fracción III de su decreto de creación tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación, con autoridades federales y Municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de establecer proyectos de desarrollo para los pueblos y comunidades indígenas.
- II.4** Tiene por objeto impulsar y promover que las diversas instituciones del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en el desarrollo y la atención de los pueblos y comunidades indígenas, trabajen de manera ordenada y eficaz con el objetivo de ayudar a la población indígena a que mejore sus condiciones de vida tomando en cuenta su diversidad cultural.
- II.5** Que señala su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle de Zaragoza número 135, altos, zona centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí.

**III. De "LA EJECUTORA":**

- III.1.** Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.2.** Que es de su interés llevar a cabo la realización de las obras, como entidad ejecutora y/o aportadora de recursos, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y municipios de San Luis Potosí, y el artículo 31, A) fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**III.3.** Que el Presidente Municipal, el C. José Antonio Martínez Guerrero, la C. Lic. Zugey Altamirano Lucero, en su carácter de síndico municipal y el C. Prof. Héctor Obispo Martínez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo en representación de "LA EJECUTORA" según lo establecen los artículos 70 fracción IV y XXIX y 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**III.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sin número, Centro, código postal 79762, en Aquismón, San Luis Potosí.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a aportar recursos hasta por la cantidad de \$489,840.00 (cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia, de acuerdo a las siguientes aportaciones:

#### PROYECTOS PRODUCTIVOS-AQUISMON

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
200,000.00	202,400.00	402,400.00

#### BECAS PROMOTORAS

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
33,600.00	33,600.00	67,200.00

#### PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO

APORTACION FEDERAL
20,240.00

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION".-** Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".

- b)** Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".
- c)** Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- d)** Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- e)** Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".
- f)** Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".-** Se compromete a:

- a)** Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.
- b)** Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.
- c)** Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- d)** Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.
- e)** Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".
- f)** Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.
- g)** Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.
- h)** Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo I.
- i)** Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).
- j)** Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.
- k)** Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.
- l)** Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la CDI en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.
- m)** Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA CEAPI".-** Se compromete a:

1. Dar seguimiento a los compromisos asumidos mediante el presente instrumento hasta su total cumplimiento;
2. Dictaminar y validar en coordinación con "LA COMISION" los expedientes técnicos simplificados de las ejecutoras para efectos de la aprobación y/o liberación de los recursos.
3. Apoyar los procesos de capacitación en coordinación con "LA COMISION" para "LA EJECUTORA", en cuanto a la operación del "PROGRAMA".
4. Llevar a cabo talleres de capacitación para los grupos de mujeres beneficiarias de "EL PROGRAMA" de acuerdo a los tipos de proyecto.

**SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.-** "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.-** Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso, mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.-** En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia, podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

**DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DECIMA NOVENA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Francisco Javier Noriega Arjona**.- Rúbrica.- Por la CEAPI: la Coordinadora General, **Cecilia E. Meade Mendizábal**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **José Antonio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Zugey Altamirano Lucero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Héctor Obispo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 255885)

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Axtla de Terrazas del Estado de San Luis Potosí.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", LA COORDINACION ESTATAL PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "LA CEAPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ANTROPOLOGA CECILIA MEADE MENDIZABAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AXTLA DE TERRAZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NICOLAS LUIS MERIDA GUZMAN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA C. FELIPA SAVIGNON NERI EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL C. PROFR. MIGUEL ECHAVARRI ALVARADO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
  - a) Proyecto de Organización Productiva
  - b) Acompañamiento

- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación
- f) Publicación de convenios

### DECLARACIONES

#### I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, Delegado estatal en San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Lic. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí S.L.P.

#### II. De "LA CEAPI":

- II.1 Que es una Coordinación dependiente del Despacho del Ejecutivo del Estado, creada por decreto administrativo publicado en el diario oficial de fecha 12 de noviembre de 2003.
- II.2 Que su titular, la C. Lic. Cecilia E. Meade Mendizábal, en su carácter de Coordinadora General de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, fue designada con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Marcelo de los Santos Fraga, de fecha 1 de enero de 2004.
- II.3 Con fundamento en las disposiciones legales del artículo 3 fracción XIII y 8 fracción III de su decreto de creación tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación, con autoridades federales y municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de establecer proyectos de desarrollo para los pueblos y comunidades indígenas.
- II.4 Tiene por objeto impulsar y promover que las diversas instituciones del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en el desarrollo y la atención de los pueblos y comunidades indígenas, trabajen de manera ordenada y eficaz con el objetivo de ayudar a la población indígena a que mejore sus condiciones de vida tomando en cuenta su diversidad cultural.
- II.5 Que señala su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en la calle de Zaragoza número 135 altos, zona centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí.

#### III. De "LA EJECUTORA":

- III.1. Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.2. Que es de su interés llevar a cabo la realización de las obras, como entidad ejecutora y/o aportadora de recursos, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el artículo 31, A) fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.3. Que el Presidente Municipal, el C. Nicolás Luis Mérida Guzmán, la C. Felipa Savignon Neri, en su carácter de síndico municipal y el C. Prof. Miguel Echavarrí Alvarado, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo en representación de "LA EJECUTORA" según lo establecen los artículos 70 fracciones IV y XXIX y 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**III.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle 5 de Mayo número 15, Centro, código postal 79932 en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a aportar recursos hasta por la cantidad de \$445,200.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia, de acuerdo a las siguientes aportaciones:

#### PROYECTOS PRODUCTIVOS-AXTLA DE TERRAZAS

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
180,000.00	180,000.00	360,000.00

#### BECAS PROMOTORAS

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
33,600.00	33,600.00	67,200.00

#### PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO

APORTACION FEDERAL
18,000.00

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION".-** Se compromete a:

**a)** Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".

**b)** Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

**c)** Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

**d)** Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".-** Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo I.

i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlos a la Delegación de la CDI en el estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA CEAPI".-** Se compromete a:

1. Dar seguimiento a los compromisos asumidos mediante el presente instrumento hasta su total cumplimiento.

2. Dictaminar y validar en coordinación con "LA COMISION" los expedientes técnicos simplificados de las ejecutoras para efectos de la aprobación y/o liberación de los recursos.
3. Apoyar los procesos de capacitación en coordinación con "LA COMISION" para "LA EJECUTORA", en cuanto a la operación del "PROGRAMA".
4. Llevar a cabo talleres de capacitación para los grupos de mujeres beneficiarias de "EL PROGRAMA" de acuerdo a los tipos de proyecto.

**SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.-** "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.-** Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos, y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso, mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.-** En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos, "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

**DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DECIMA NOVENA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Francisco Javier Noriega Arjona**.- Rúbrica.- Por la CEAPI: la Coordinadora General, **Cecilia E. Meade Mendizábal**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Nicolás Luis Mérida Guzmán**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Felipa Savignon Neri**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Echavarrí Alvarado**.- Rúbrica.

(R.- 255882)

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", LA COORDINACION ESTATAL PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "LA CEAPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ANTROPOLOGA CECILIA MEADE MENDIZABAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA C. MA. DE LOS ANGELES MOCTEZUMA GARCIA, EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL C. LIC. HUGO ARMANDO HERMOSILLO SAUCEDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
  - a) Proyecto de Organización Productiva
  - b) Acompañamiento
  - c) Promotoras indígenas

- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación
- f) Publicación de convenios

## **DECLARACIONES**

### **I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, Delegado Estatal en San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Lic. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

### **II. De "LA CEAPI":**

- II.1 Que es una Coordinación dependiente del despacho del Ejecutivo del Estado, creada por decreto administrativo publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2003.
- II.2 Que su titular, la C. Lic. Cecilia E. Meade Mendizábal, en su carácter de Coordinadora General de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, fue designada con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Marcelo de los Santos Fraga, de fecha 1 de enero de 2004.
- II.3 Con fundamento en las disposiciones legales del artículo 3 fracción XIII y 8 fracción III de su decreto de creación, tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación, con autoridades federales y municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de establecer proyectos de desarrollo para los pueblos y comunidades indígenas.
- II.4 Tiene por objeto impulsar y promover que las diversas instituciones del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en el desarrollo y la atención de los pueblos y comunidades indígenas, trabajen de manera ordenada y eficaz con el objetivo de ayudar a la población indígena a que mejore sus condiciones de vida tomando en cuenta su diversidad cultural.
- II.5 Que señala su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle de Zaragoza número 135 altos, zona centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí.

### **III. De "LA EJECUTORA":**

- III.1. Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.2. Que es de su interés llevar a cabo la realización de las obras, como entidad ejecutora y/o aportadora de recursos, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el artículo 31, A) fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.3. Que el Presidente Municipal, el C. C.P. Rómulo Garza Martínez, la C. Ma. de los Angeles Moctezuma García, en su carácter de síndico municipal y el C. Lic. Hugo Armando Hermosillo Saucedo, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo en representación de "LA EJECUTORA" según lo establecen los artículos 70 fracciones IV y XXIX y 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**III.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Morelos esquina con Benito Juárez sin número, Centro, código postal 79000, en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a aportar recursos hasta por la cantidad de \$425,600.00 (cuatrocientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia, de acuerdo a las siguientes aportaciones:

#### PROYECTOS PRODUCTIVOS-CIUDAD VALLES

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
180,000.00	180,000.00	360,000.00

#### BECAS PROMOTORAS

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
25,200.00	22,400.00	47,600.00

#### PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO

APORTACION FEDERAL
18,000.00

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION".-** Se compromete a:

**a)** Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".

**b)** Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

**c)** Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

**d)** Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

**e)** Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**f)** Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".-** Se compromete a:

**a)** Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

**b)** Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

**c)** Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

**d)** Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

**e)** Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

**f)** Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

**g)** Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

**h)** Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo I.

**i)** Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

**j)** Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

**k)** Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

**l)** Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la CDI en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

**m)** Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA CEAPI".-** Se compromete a:

1. Dar seguimiento a los compromisos asumidos mediante el presente instrumento hasta su total cumplimiento.
2. Dictaminar y validar en coordinación con "LA COMISION" los expedientes técnicos simplificados de las ejecutoras para efectos de la aprobación y/o liberación de los recursos.
3. Apoyar los procesos de capacitación en coordinación con "LA COMISION" para "LA EJECUTORA", en cuanto a la operación del "PROGRAMA".
4. Llevar a cabo talleres de capacitación para los grupos de mujeres beneficiarias de "EL PROGRAMA" de acuerdo a los tipos de proyecto.

**SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.-** "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.-** Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso, mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.-** En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

**DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DECIMA NOVENA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Francisco Javier Noriega Arjona**.- Rúbrica.- Por la CEAPI: la Coordinadora General, **Cecilia E. Meade Mendizábal**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Rómulo Garza Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Ma. de los Angeles Moctezuma García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Hugo Armando Hermosillo Saucedo**.- Rúbrica.

(R.- 255879)

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal de Coxcatlán del Estado de San Luis Potosí.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", LA COORDINACION ESTATAL PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "LA CEAPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ANTROPOLOGA CECILIA MEADE MENDIZABAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COXCATLAN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LORENZO HERNANDEZ GUERRERO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA C. PROFA. EUGENIA SANCHEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL Y POR EL C. PROFR. NAHUM SAAVEDRA GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
  - a) Proyecto de Organización Productiva
  - b) Acompañamiento

- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación
- f) Publicación de convenios

### DECLARACIONES

#### I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3 Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, Delegado Estatal en San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Lic. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante escritura pública 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4 Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

#### II. De "LA CEAPI":

- II.1 Que es una Coordinación dependiente del Despacho del Ejecutivo del Estado, creada por decreto administrativo publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2003.
- II.2 Que su titular, la C. Lic. Cecilia E. Meade Mendizábal, en su carácter de Coordinadora General de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, fue designada con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Marcelo de los Santos Fraga, de fecha 1 de enero de 2004.
- II.3 Con fundamento en las disposiciones legales del artículo 3 fracción XIII y 8 fracción III de su decreto de creación tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación, con autoridades federales y municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de establecer proyectos de desarrollo para los pueblos y comunidades indígenas.
- II.4 Tiene por objeto impulsar y promover que las diversas instituciones del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en el desarrollo y la atención de los pueblos y comunidades indígenas, trabajen de manera ordenada y eficaz con el objetivo de ayudar a la población Indígena a que mejore sus condiciones de vida tomando en cuenta su diversidad cultural.
- II.5 Que señala su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle de Zaragoza número 135 altos, zona centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí.

#### III. De "LA EJECUTORA":

- III.1 Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.2 Que es de su interés llevar a cabo la realización de las obras, como entidad ejecutora y/o aportadora de recursos, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el artículo 31, A) fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- III.3 Que el Presidente Municipal, el C. Lorenzo Hernández Guerrero, la C. Profa. Eugenia Sánchez Hernández, en su carácter de síndico municipal y el C. Prof. Nahum Saavedra González, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo en representación de "LA EJECUTORA" según lo establecen los artículos 70 fracciones IV y XXIX y 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**III.4** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Amado Nervo sin número, centro, código postal 79862, en Coxcatlán, San Luis Potosí.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a aportar recursos hasta por la cantidad de \$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia, de acuerdo a las siguientes aportaciones:

#### PROYECTOS PRODUCTIVOS-COXCATLAN

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
100,000.00	100,000.00	200,000.00

#### BECAS PROMOTORAS

APORTACION MUNICIPAL	APORTACION FEDERAL	TOTAL
22,400.00	33,600.00	56,000.00

#### PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO

APORTACION FEDERAL
10,000.00

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**TERCERA. PLAN DE TRABAJO.-** "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION".-** Se compromete a:

- a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".
- c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

**d)** Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

**e)** Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

**f)** Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".-** Se compromete a:

**a)** Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

**b)** Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

**c)** Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

**d)** Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

**e)** Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

**f)** Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

**g)** Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

**h)** Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo I.

**i)** Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).

**j)** Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

**k)** Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

**l)** Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la CDI en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

**m)** Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA CEAPI".-** Se compromete a:

1. Dar seguimiento a los compromisos asumidos mediante el presente instrumento hasta su total cumplimiento.
2. Dictaminar y validar en coordinación con "LA COMISION" los expedientes técnicos simplificados de las ejecutoras para efectos de la aprobación y/o liberación de los recursos.
3. Apoyar los procesos de capacitación en coordinación con "LA COMISION" para "LA EJECUTORA", en cuanto a la operación del "PROGRAMA".
4. Llevar a cabo talleres de capacitación para los grupos de mujeres beneficiarias de "EL PROGRAMA" de acuerdo a los tipos de proyecto.

**SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.-** "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

**OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

**NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.-** Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso, mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

**DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.-** En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.-** Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

**DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DECIMA NOVENA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Francisco Javier Noriega Arjona.-** Rúbrica.- Por la CEAPI: la Coordinadora General, **Cecilia E. Meade Mendizábal.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Lorenzo Hernández Guerrero.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Eugenia Sánchez Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Nahum Saavedra González.-** Rúbrica.

(R.- 255876)

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble denominado Edificio Miguel Alemán, ubicado entre las calles 16 y 17, Hidalgo y Juárez 144, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, propiedad del Poder Judicial de la Federación, a efecto de llevar a cabo su enajenación a título gratuito, como resultado de la reversión de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

#### **ACUERDO DE DESINCORPORACION**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General 53/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se publica el siguiente acuerdo de desincorporación:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION EL INMUEBLE DENOMINADO "EDIFICIO MIGUEL ALEMAN", UBICADO ENTRE LAS CALLES 16 Y 17, HIDALGO Y JUAREZ 144, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU ENAJENACION A TITULO GRATUITO, COMO RESULTADO DE LA REVERSION DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo primero y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el 49, 50 y 52 del Acuerdo General 53/2006 del propio Pleno, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble urbano con construcciones del Poder Judicial de la Federación, el cual se denomina Edificio "Miguel Alemán", ubicado entre las calles 16 y 17, Hidalgo y Juárez 144, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con la Escritura Pública número 19, volumen I, de 2 de marzo de 1990, otorgada ante el Licenciado Antonio Martínez Romero, Notario Público número 70 en dicha entidad federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 31715, el 7 de junio de 1993, en la cual consta el contrato de donación a título gratuito y condicionada que celebraron, como donante, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, y como donatario, el Poder Judicial de la Federación; obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en los archivos de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**II.-** Que el inmueble mencionado en el considerando que antecede dejó de utilizarse para la operación de órganos jurisdiccionales, actualizándose el supuesto de reversión de propiedad del inmueble a favor del donante, previsto en el artículo segundo del Decreto número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas número 13, tomo CXV, de fecha 14 de febrero de 1990, por el que el Congreso local, autorizó al Ejecutivo del Estado a donar el citado inmueble a favor del Poder Judicial de la Federación.

**III.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2003, autorizó la devolución al Gobierno del Estado de Tamaulipas del inmueble objeto del presente acuerdo, designando al Secretario Ejecutivo de Administración para que en nombre y representación del Consejo firmara el documento de devolución correspondiente.

**IV.-** Que como resultado de los cambios en la normatividad interna de esta Institución, con fundamento en los artículos 1, fracción I; 2, fracción I y 5, fracción IX del Acuerdo General 53/2006 citado supralíneas, el Pleno de esta Institución, en sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2006, autorizó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en representación del Consejo, comparezca a la formalización de la reversión de propiedad del inmueble objeto del presente acuerdo.

**V.-** Que para proceder a la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, que se encuentren sujetos al régimen de dominio público, es necesario que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emita el acuerdo de desincorporación correspondiente.

**VI.-** Que en razón de que el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación, el Pleno de esta Institución ha determinado la conveniencia de desincorporarlo de dicho régimen, ya que ello permitirá que el Consejo de la Judicatura Federal esté en posibilidad de llevar a cabo su enajenación por las razones mencionadas con antelación.

**VII.-** Que toda vez que se ha integrado debidamente el expediente del inmueble objeto de este ordenamiento, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando I del presente ordenamiento, a efecto de que el Consejo de la Judicatura Federal lleve a cabo su enajenación a título gratuito como resultado de la reversión de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a las disposiciones que para este tipo de enajenaciones se prevén en el Acuerdo General 53/2006.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción XVII de la Ley General de Bienes Nacionales; 15, fracción II del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal y 50 del Acuerdo General 53/2006 de este Pleno, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, inscribese el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal.

**Tercero.-** El contenido del presente acuerdo deberá insertarse en la escritura pública por la que se formalice la reversión de propiedad del inmueble de referencia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2007 el texto propuesto con el objeto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad Federal, a fin de llevar a cabo la desincorporación del régimen del dominio público Federal el inmueble denominado Edificio "Miguel Alemán" ubicado entre las calles 16 y 17 Hidalgo y Juárez 144, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.- El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, **Carlos F. Matute González**.- Rúbrica.

**(R.- 256277)**

---

## **AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx), seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

### **ACUERDO del Tribunal en Pleno del dos de octubre de dos mil siete, por el que se suspenden labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el día doce de octubre de dos mil siete.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión del cinco de diciembre de dos mil seis, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2o. del Calendario Oficial y 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil siete, durante los cuales no correrán términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de diciembre de dos mil seis.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo del propio Tribunal, se establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal, en concordancia con el Poder Judicial Federal, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales.

**TERCERO.-** Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores el día doce de octubre del año en curso, durante el cual no correrán términos, en consecuencia, es conveniente que en igual sentido se dicte el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**UNICO.-** Se establece como día de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el doce de octubre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia E. Morales Pinto**, CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se suspenden las labores en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el día doce de octubre de dos mil siete, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del dos de octubre del propio año, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Fernando Tovar y de Teresa, Jorge Alberto Hernández Castillón, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñí, Rubén López Malo Lorenzana, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soulé y Martín de Lamadrid Benítez.- México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil siete.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8557 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7175 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2007, respectivamente.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de marzo de 2007, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a abril de 2007, como precio de referencia.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) ABRIL 2007	UNIDAD	ESPECIFICACION
02 004003	Pan dulce	2.50	PZA	CONCHA
05 004009	Pan dulce	3.10	PZA	CONCHA
05 004010	Pan dulce	2.30	PZA	CONCHA
05 005009	Pan blanco	1.50	PZA	BOLILLO
05 005010	Pan blanco	1.20	PZA	BOLILLO
06 005003	Pan blanco	1.75	PZA	BOLILLO
11 004006	Pan dulce	3.40	PZA	CONCHA
11 147021	Vestidos para mujer	895.00	PZA	LORENZA BLAU, 100% ALGODON
11 147022	Vestidos para mujer	1295.00	PZA	RIMINI DONNA, 100% ALGODON
11 147023	Vestidos para mujer	1319.00	PZA	MISSTINN, 100% NYLON
11 147024	Vestidos para mujer	699.00	PZA	EMANUELL, 100% ALGODON
13 001013	Tortilla de maíz	8.00	KG	A GRANEL
13 001014	Tortilla de maíz	9.15	KG	DEL HOGAR, TOTOPOS DE MAIZ, BOLSA DE 280 GR
19 004005	Pan dulce	4.00	PZA	CONCHA
19 005005	Pan blanco	2.25	PZA	BOLILLO
20 001015	Tortilla de maíz	8.00	KG	MILPA REAL, TORTILLA, PAQUETE DE 500 GR
20 001016	Tortilla de maíz	12.00	KG	A GRANEL
22 004002	Pan dulce	1.20	KG	CONCHA
24 004005	Pan dulce	3.10	PZA	CONCHA
26 140013	Otras prendas para hombre	95.00	PZA	PIERRE CARDIN, CORBATA, 100% POLIESTER
26 140014	Otras prendas para hombre	150.00	PZA	PORTOFINO, PIJAMA, 100% POLIESTER
26 354004	Espectáculos deportivos	80.00	CUOTA	RENTA DE CAMPO DE FUTBOL
27 245005	Desodorantes ambientales	24.50	KG	AIR WICK, AEROSOL, BOTE DE 226 GR
30 193002	Línea telefónica	2439.00	COSTO/	COSTO DE UNA LINEA TELEFONICA CON UNA EXTENSION
31 005001	Pan blanco	1.50	PZA	BOLILLO
32 004003	Pan dulce	3.00	PZA	CONCHA
32 005003	Pan blanco	1.20	PZA	BOLILLO
34 171002	Bolsas, maletas y cinturones	239.00	PZA	TROLLEY, MALETA, VL45395E MARINO/VINO, 20 PULG, HARDY A
34 171003	Bolsas, maletas y cinturones	359.00	PZA	US POLO, MALETA MEDIANA
34 171004	Bolsas, maletas y cinturones	279.00	PZA	TROLLEY, MALETA, UL NEGRO/ GRIS, 19 PULG, HARDY A
34 171005	Bolsas, maletas y cinturones	128.00	PZA	CHEROKEE, CINTURON, MOD 10877 CON HEBILLA GRABADA EN PIEL
34 171006	Bolsas, maletas y cinturones	149.00	PZA	UNICCO, CINTURON, DE VAQUETA PARA CABALLEROS MOD 7007
35 004002	Pan dulce	2.50	PZA	CONCHA
35 005002	Pan blanco	1.12	PZA	BOLILLO
35 171006	Bolsas, maletas y cinturones	129.00	PZA	ACCESO, CINTURON, 100% PIEL, MOD B184047
36 320003	Tenencia de automóvil	3122.01	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
36 320004	Tenencia de automóvil	3122.01	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
36 320005	Tenencia de automóvil	3122.01	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
36 320006	Tenencia de automóvil	3122.01	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
38 004005	Pan dulce	2.00	PZA	CONCHA
38 005001	Pan blanco	1.00	PZA	BOLILLO
38 320002	Tenencia de automóvil	3133.58	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
38 320003	Tenencia de automóvil	3133.58	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
38 320004	Tenencia de automóvil	3133.58	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
38 320005	Tenencia de automóvil	3133.58	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
38 320006	Tenencia de automóvil	3133.58	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
41 320003	Tenencia de automóvil	2752.39	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS

42	320002	Tenencia de automóvil	3118.41	CUOTA	PROM PON MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
42	320003	Tenencia de automóvil	3118.41	CUOTA	PROM PON MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
43	005001	Pan blanco	0.90	PZA	TELERA
43	005002	Pan blanco	1.00	PZA	TELERA
43	320002	Tenencia de automóvil	3178.08	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
43	320003	Tenencia de automóvil	3178.08	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
43	320004	Tenencia de automóvil	3178.08	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
43	320005	Tenencia de automóvil	3178.08	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
43	320006	Tenencia de automóvil	3178.08	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
45	320002	Tenencia de automóvil	3121.54	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
45	320003	Tenencia de automóvil	3121.54	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS

## ANEXO

## BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) MARZO 2007	UNIDAD	ESPECIFICACION	
08	167007	Otros gastos del calzado	60.00	SERV	NEOLITE, TAPAS DE HULE, ZAPATO PARA DAMA
08	167008	Otros gastos del calzado	75.00	SERV	NEOLITE, TAPAS Y SUELA, ZAPATO PARA DAMA
08	187005	Impuesto predial	172.15	CUOTA	PREDIAL
08	187006	Impuesto predial	172.15	CUOTA	PREDIAL
22	186001	Mantenimiento de vivienda servicios	2100.00	SERV	INSTALACION DE INODORO, LAVABO, REGADERA, CALENTADOR Y TINACO
24	348005	Hoteles	851.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348006	Hoteles	528.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348008	Hoteles	430.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348009	Hoteles	829.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348012	Hoteles	1050.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348013	Hoteles	380.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348016	Hoteles	264.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
24	348020	Hoteles	1568.00	TARI/D	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
27	005003	Pan blanco	1.15	PZA	BOLILLO
29	320004	Tenencia de automóvil	3086.31	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
29	320005	Tenencia de automóvil	3086.31	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
29	320006	Tenencia de automóvil	3086.31	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
30	190002	Servicio telefónico local	2439.00	COSTO/	COSTO DE LINEA TELEFONICA CONSIDERANDO UNA EXTENSION
30	320004	Tenencia de automóvil	3114.07	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
30	320005	Tenencia de automóvil	3114.07	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
30	320006	Tenencia de automóvil	3114.07	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
44	320004	Tenencia de automóvil	3114.02	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
44	320005	Tenencia de automóvil	3114.01	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
44	320006	Tenencia de automóvil	3114.02	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
46	004001	Pan dulce	3.00	PZA	CONCHA

**AVISO por el que se da a conocer el número máximo de billetes y monedas metálicas, así como el monto total, por operación, que las instituciones de crédito en cuyas sucursales se ubiquen centros de canje, estarán obligadas a canjear al público.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

AVISO por el que se da a conocer el número máximo de billetes y monedas metálicas, así como el monto total, por operación, que las instituciones de crédito en cuyas sucursales se ubiquen centros de canje, estarán obligadas a canjear al público.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 10, 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, y 25 de la Ley del Banco de México; 8o., 10, 16 Bis, fracción II, y 28 de su Reglamento Interior; así como en la Novena de las Reglas para el canje y retiro de billetes y monedas metálicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1996, se informa que a partir del 15 de octubre de 2007, el número máximo de billetes y monedas metálicas que las instituciones de crédito en cuyas sucursales se ubiquen centros de canje, estarán obligadas a canjear al público por operación, será de quinientas piezas de la misma denominación, siempre y cuando el monto total de la propia operación no rebase la cantidad de tres mil pesos.

En virtud de lo anterior, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, queda sin efectos lo previsto en la Regla Quinta Transitoria de las relativas al canje y retiro de billetes y monedas metálicas.

México, Distrito Federal, a 3 de octubre de 2007.- Banco de México: El Cajero Principal, **Raúl Valdés Ramos**.- Rúbrica.- El Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario, **Armando Pablo Rodríguez Fletcher**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG81/2007, que aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-25/2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG254/2007.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG81/2007, que aprueba el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos en Juntas Ejecutivas Distritales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JLI-25/2007.**

### Considerandos

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que en términos del artículo 72, del Código, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
9. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
10. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función a las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
12. Que el 16 de abril de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo para poner a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de 52 funcionarios que se desempeñaron como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas distritales.
13. Que el 18 de abril de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG81/2007, por el cual se autoriza el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas distritales.
14. Que el 19 de abril de 2007, el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, fue notificado de su cambio de adscripción para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
15. Que el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de mayo de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal).
16. Que el veintitrés de agosto de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio SUP-JLI-25/2007, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:  
"SEGUNDO. Se condena al Instituto Federal Electoral a readscribir a Jorge Arturo Vázquez Trinidad a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 del Instituto Federal Electoral del Estado de Oaxaca."
17. El Tribunal en la parte conducente del Segundo Considerando estableció que: "De lo antes expuesto resulta evidente para este órgano jurisdiccional federal que el instituto demandado no demostró, con elemento de prueba alguno que Angel Abelardo Jarquín Mendoza tuviera mejor derecho o preferencia para ser readscrito a el Distrito 08 de Oaxaca, que Jorge Arturo Vázquez Trinidad, ante la figura de petición de parte, y aún en el supuesto de necesidades del servicio, tampoco se justifica el que se le haya dado la plaza que solicitó..."
18. Que en cumplimiento a la sentencia, emitida el 23 de agosto de 2007 por el Tribunal, en el expediente SUP-JLI-25/2007, procede otorgar el cambio de adscripción del C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad como Vocal Ejecutivo al 08 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.
19. En consecuencia de lo anterior, procede readscribir al C. Angel Abelardo Jarquín Mendoza al 10 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.

De conformidad con los considerando vertidos, y con fundamento en los artículos 41, base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, numeral 1, 73, 80, numeral 4, 82, párrafo 1, incisos b), e) y z), 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5; 6; 9; 12 fracciones I y V; 18, fracciones I, IV y V; 51 y 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-25/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se modifica el Acuerdo emitido por el Consejo General, número CG81/2007, de fecha 18 de abril de 2007, en lo conducente a los cambios de adscripción de Jorge Arturo Vázquez Trinidad y Angel Abelardo Jarquín Mendoza.

**Segundo.** Se ordena el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital Jorge Arturo Vázquez Trinidad, del Distrito Electoral Federal 10 en Oaxaca, al Distrito Electoral Federal 08 en la misma entidad.

**Tercero.** Se ordena el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital Angel Abelardo Jarquín Mendoza del Distrito Electoral Federal 08 en Oaxaca al Distrito Electoral Federal 10 en la misma entidad.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a notificar a los funcionarios involucrados a efecto de que a partir del 17 de septiembre de 2007 asuman las funciones inherentes al cargo que se les ha adscrito.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los citados funcionarios, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

**Sexto.** En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**Séptimo.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de 2007.

Para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que la sesión de Consejo General celebrada el 30 de agosto de 2007, concluyó a la 01:09 horas del viernes 31 de agosto del mismo año.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG251/2007.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata.**

**Antecedentes**

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del partido político nacional anteriormente denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- II. Durante los días doce y trece de mayo de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata y Campesina celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Federada, en la cual se aprobaron nuevos Estatutos.
- III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil siete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional anteriormente denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conforme al texto aprobado por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de dicho Partido, celebrada los días doce y trece de mayo de dos mil siete, con las salvedades expuestas en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en la próxima sesión que celebre su Comité Ejecutivo Federado, misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de la presente resolución, adecue sus Estatutos, a efecto de que subsanen las deficiencias existentes para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente instrumento.

**TERCERO.** Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.

**CUARTO.** Se ordena a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para que en tanto no modifique sus Estatutos en los términos establecidos por la presente resolución, ajuste su actuación a los Estatutos vigentes en lo conducente.

**QUINTO.** Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de que este Consejo General apruebe las modificaciones que realice a sus Estatutos en cumplimiento a la presente resolución, emita las convocatorias respectivas para la celebración de las Asambleas Estatales para la elección de los representantes que asistirán a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que deberá celebrarse a más tardar en el primer trimestre de dos mil ocho.

**SEXTO.** Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria ratifique los acuerdos aprobados en la Primera Asamblea Federada Extraordinaria, así como las adecuaciones a sus Estatutos, aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado en observancia a lo ordenado en el presente instrumento.

**SEPTIMO.** Se ordena a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en un plazo de noventa días contado a partir de la aprobación de la presente resolución, formalice ante cualquier autoridad fiscal o administrativa en el ámbito federal, estatal y/o local, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, así como para que a partir de enero de dos mil ocho se ostente única y exclusivamente con la denominación de “Alternativa Socialdemócrata”.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Federado de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

- IV. Los días tres y diez de julio de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata celebró la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado en la cual fueron aprobadas las modificaciones estatutarias en cumplimiento a las observaciones hechas en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete.
- V. Con fecha trece de julio de dos mil siete, el C. Luciano N. Pascoe Rippey, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número RASC/259/2007, envió el escrito de fecha 12 de julio de dos mil siete, signado por los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge L. Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado, respectivamente, por el que, en cumplimiento a las observaciones hechas en la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete, remitieron “*las modificaciones a los artículos observados por parte de esta Autoridad Federal Electoral, aprobadas por parte del Comité Ejecutivo Federado en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria; asimismo, se adjunta un documento sobre ‘fe de erratas’ de preceptos donde se detectaron ciertos errores mecanográficos que se están corrigiendo*”.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2058/2007, de fecha treinta de julio de dos mil siete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la representación de Alternativa Socialdemócrata la documentación relativa de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado de dicho partido, consistente en: convocatoria, acta y lista de asistencia.
- VII. Con fecha tres de agosto de dos mil siete los CC. Alberto Begné Guerra y Jorge L. Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, respectivamente, dieron respuesta al oficio referido en el antecedente VI de la presente resolución, remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente documentación:
- Convocatoria a la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha veintinueve de junio de dos mil siete.
  - Convocatoria para la continuación de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha cinco de julio de dos mil siete.
  - Acta de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado, celebrada los días tres y diez de julio de dos mil siete.
  - Original de lista de asistencia.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de junio de dos mil siete.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### **Considerando**

- Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: “*El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley*”.
- Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “*[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.

6. Que en el resolutivo segundo de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete, se ordenó a Alternativa Socialdemócrata ajustar el texto de sus estatutos a los razonamientos expuestos en sus considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
7. Que los días tres y diez de julio de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata celebró la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado en la cual fueron aprobadas las modificaciones estatutarias en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
8. Que el Comité Ejecutivo Federado del mencionado Partido, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes que, en su caso, observe el Instituto Federal Electoral a los Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de dichos Estatutos, el cual señala:  
*“DECIMO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Federal, para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso, el Instituto Federal Electoral a los presentes Estatutos.”*
9. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número RASC/259/2007 con fecha trece de julio de dos mil siete, con lo que se cumple a cabalidad con el citado requisito en concordancia con lo dispuesto por el resolutivo segundo de la resolución de este Consejo General aprobada con fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
10. Que mediante circular número DEA/019/07, de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Administración, hizo del conocimiento general los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto Federal Electoral, estableciendo que el primer período correría del dieciséis al veintisiete de julio de dos mil siete, lo cual también se hizo del conocimiento de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del oficio SE-0719/2007, suscrito por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
11. Que derivado del requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en su oficio número DEPPP/DPPF/2058/2007 del treinta de julio de dos mil siete, el día tres de agosto de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Comité Ejecutivo Federado. Los documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha veintinueve de junio de dos mil siete.
  - b) Convocatoria para la continuación de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado emitida con fecha cinco de julio de dos mil siete.
  - c) Acta de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado, celebrada los días tres y diez de julio de dos mil siete.
  - d) Original de lista de asistencia.
12. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado se apegó a las normas estatutarias aprobadas por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19 y 21, inciso b) fracción II de los Estatutos y a los numerales 9, 10 y 11 del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado, en razón de lo siguiente:
  - a) La convocatoria a la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado fue emitida por su Presidente con cuatro días de anticipación a la celebración de la misma, señalando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar para su realización, así como el orden del día;
  - b) La Sesión fue presidida por el C. Alberto Begné Guerra, quien de acuerdo con el libro de registro respectivo se encuentra acreditado ante este Instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata;

- c) La Sesión se instaló con la presencia de diecisiete de los veinticuatro integrantes del Comité Ejecutivo Federado acreditados a la fecha de celebración de dicha Sesión, y
- d) Las modificaciones estatutarias fueron aprobadas por trece de los diecisiete asistentes.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
14. Que las modificaciones a los Estatutos del Partido que nos ocupa, se efectuaron en los artículos 40; 41; 42, inciso d); 43; 44; 46; 47; 48, inciso a); 49, incisos e), f), k) y q); 50; 66; 67, inciso c); 69, incisos d), fracción I, y h); 70; 72; 75; 78, incisos f), g), k), fracción IX, m) y p); 79; 81, inciso i); 112 y 114.
15. Que el considerando 17 de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete determinó lo siguiente:

*“Que sin embargo, el proyecto de Estatutos presentado por el partido no satisface a cabalidad las disposiciones legales señaladas, en virtud de los razonamientos siguientes:*

- a. *Si bien el capítulo XXIV del proyecto de Estatutos, denominado “Sobre las candidaturas”, señala los requisitos y normas para la postulación de sus candidatos y que en los artículos 49, inciso e), f) y g), y 78, incisos f), g) y h) se determina el órgano facultado para definir el método para la selección de sus candidaturas, no se establecen cuáles son los distintos métodos mediante los cuales se podrá seleccionar a los candidatos. Lo anterior, cumple parcialmente con lo preceptuado por el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, así como con los elementos mínimos de democracia relativos a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible, y a la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, toda vez que al no contemplar los distintos métodos para la selección de sus candidatos no existe certeza para los afiliados al partido respecto de los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo.*
- b. *Por cuanto al inciso g), párrafo 1, del citado artículo 27 del código de la materia, si bien el artículo 113 del proyecto de Estatutos establece los motivos de sanción, no señala claramente los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados. Aunado a lo anterior, el artículo 112, penúltimo párrafo, del proyecto de Estatutos señala que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor en los “casos graves o urgentes”; sin embargo, esta disposición podría generar un uso arbitrario de la atribución conferida a dicha Comisión puesto que no se encuentra acotada o restringida por ninguna otra norma. En consecuencia, existe un cumplimiento parcial a dicha disposición, así como a lo señalado por el elemento mínimo de democracia relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 antes referida.”*

Respecto de lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a los artículos 49, inciso e) y 78, inciso f), en los cuales se establecen los métodos para la selección de candidaturas mismos que consistirán en elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple. Sin embargo, también se agregó a dicho artículo la frase “o algún otro” con lo cual persistiría la observación realizada por este Consejo General en relación con la falta de certeza para los afiliados al partido respecto a los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo, motivo por el cual esta autoridad electoral considera que el texto definitivo de los artículos 49, inciso e) y 78, inciso f) no contemplará la frase mencionada.

Por cuanto hace al apartado “b” del referido considerando 17, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas al artículo 112, párrafos 1, 3 y 4; así como con la adición del último párrafo del artículo 114, en los cuales se establecen los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados, haciendo una remisión a normas reglamentarias y se especifican los casos graves o urgentes en que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor.

16. Que el considerando 18 de la resolución de este Consejo General aprobada el veintiuno de junio del presente año, estableció lo siguiente:

*“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número*

razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de lo siguiente:

- a. *El artículo 68 del proyecto de Estatutos establece el procedimiento de elección de los representantes a la Asamblea Nacional referidos en el inciso b) del artículo 67; sin embargo, no se establece el procedimiento para elegir a los 100 afiliados a que se refiere el inciso c) del mismo artículo, por lo que no existe certeza para los miembros del partido sobre el particular. De igual manera esta disposición es contraria al elemento mínimo de democracia relativo a los procedimientos de elección de dirigentes establecido en la multicitada Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.*
- b. *En los artículos 44 y 72 del proyecto se establece que los representantes de las Asambleas Nacional y Estatales extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea anterior; sin embargo esta práctica, al no tener limitación temporal alguna, podría permitir que siempre asistan los mismos representantes a todas las asambleas con lo que se trunca el derecho de los afiliados a la participación en las mismas pues no pueden ser electos como representantes para asistir a ellas. De igual manera, esta disposición es contraria al elemento mínimo de democracia relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible.*
- c. *Por lo que hace a las convocatorias a las sesiones de todos los órganos, el proyecto de Estatutos no establece los requisitos que deben contener, por ejemplo, el orden del día. En particular, no se indica cómo se harán del conocimiento las convocatorias a las sesiones de los Consejos Políticos Estatales y Nacional ni de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales. Tampoco se establece el tiempo para la expedición de la convocatoria a la sesión de estos últimos órganos.*
- d. *En el artículo 8o. del proyecto de Estatutos se determina como principio democrático de observancia general el respeto y la garantía de las minorías para participar en la vida interna del partido; sin embargo, esto no se ve reflejado en todos los supuestos. En particular, no se establece la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, es decir, en los artículos 53, inciso c) y 82, inciso c) del proyecto se confiere la facultad exclusiva al Presidente del Comité para convocar a sus sesiones, por lo que no se contempla la posibilidad de que ante la negativa de éste, otros miembros del partido puedan convocar a sesiones extraordinarias. De igual manera, no se contempla la posibilidad de que un número razonable de miembros pueda convocar extraordinariamente a las Asambleas Nacional o estatales pues dicha atribución se confiere únicamente a integrantes de los órganos de dirección.*
- e. *En el proyecto de Estatutos no se especifica el quórum para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales.”*

Respecto del apartado “a” del mencionado considerando, su cumplimiento se verifica con la modificación realizada al inciso c) del artículo 67 con la cual se establece el procedimiento para elegir a los cien afiliados a que se refiere dicho artículo.

En cuanto al apartado “b”, el partido da cumplimiento al modificar los artículos 44 y 72, precisando que los representantes a las Asambleas Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Ordinaria anterior, con lo cual se establece una limitación temporal a los representantes de las Asambleas, lo que les impide permanecer en el cargo por más de tres años.

Por lo que hace al apartado “c”, el partido atiende las observaciones realizadas por este órgano colegiado al establecer en los artículos 40, 47, 50, 66, 75 y 79 las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones de todos sus órganos.

En relación con el apartado “d”, su cumplimiento se puede constatar en primer término con los párrafos que fueron adicionados a los artículos 50 y 79, en los que se establece la posibilidad de que el 33% de los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales convoquen a sesión extraordinaria de su respectivo órgano y en segundo término con la adición de los incisos d) y e) de los artículos 43 y 70, respectivamente, en los que se señala que el 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional podrá convocar a asambleas nacional o estatales extraordinarias.

Finalmente, el partido observó lo señalado por este órgano colegiado en el apartado “e”, al precisar el quórum para la celebración de las sesiones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales en sus artículos 50, párrafo cuarto y 79, penúltimo párrafo.

17. Que el considerando 19 de la resolución de este órgano colegiado aprobada en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, indicó:

*“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de lo expuesto en los considerandos 17, inciso a, y 18, inciso b, del presente instrumento.”*

El cumplimiento a esta observación se verifica con lo ya expuesto en los considerandos 15 y 16 de la presente Resolución.

18. Que el considerando 20 de la multicitada resolución, señaló:

*“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la terminación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de los motivos expuestos en el considerando 17 inciso b del presente instrumento y de lo siguiente:*

- a. *La fracción IX del inciso k) del artículo 78 del proyecto de Estatutos establece la posibilidad de recomponer el Comité Ejecutivo Nacional. Señala quién puede solicitar tal recomposición pero no determina las causas por las cuales podrá llevarse a cabo.*
- b. *En los artículos 42, inciso d), 49, inciso q), 69, inciso h) y 78, inciso m) del proyecto de Estatutos, se establece la facultad de las asambleas estatal y nacional así como de los Consejos Políticos Nacional y estatal, para revocar por “causa justificada” el nombramiento de los cargos que sin haber cumplido aún el período de su mandato hayan sido designados por el propio órgano; sin embargo, no se determinan cuáles son las causas justificadas ni se establece el procedimiento de defensa para el titular del cargo que esté siendo revocado.*
- c. *El inciso p) del artículo 78 del proyecto de Estatutos señala que el Consejo Político Nacional cuenta con la atribución de “separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas por causas justificadas”. Sin embargo, no se determinan cuáles son las posibles causas justificadas ni se establece el procedimiento para ejercer esta atribución ni para que el interesado ejerza su derecho de defensa.”*

Respecto del apartado “a”, su cumplimiento puede constatarse con la modificación a la fracción IX del inciso k) del artículo 78, con la cual se establece que la composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o ingobernabilidad.

En cuanto al apartado “b”, el partido observó lo señalado por este órgano colegiado, al establecer en los artículos 42, inciso d); 49, inciso q); 69, inciso h) y 78, inciso m), las causas justificadas por las que los Consejos Políticos Nacional o Estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.

Por lo que hace al apartado “c”, se verifica su cumplimiento toda vez que con la modificación al inciso p) del artículo 78, se determinan las causas justificadas por las cuales el Consejo Político Nacional podrá separar de su cargo a los integrantes de las Comisiones Autónomas, así como el procedimiento para ejercer tal atribución y para que el interesado ejerza su derecho de defensa.

19. Que el considerando 21 de la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, determinó:

*“Que existe un cumplimiento parcial al elemento mínimo de democracia relativo a la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en razón de los motivos expuestos en los considerandos 17, inciso a, y 18, inciso a, del presente instrumento y de lo siguiente:*

- a. *El artículo 42, inciso c) del proyecto establece que la Asamblea Estatal cuenta con la atribución de elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal; sin embargo, en virtud de la naturaleza de algunos de los integrantes de dicho Consejo (cargos de elección popular) éstos no pueden ser electos por la Asamblea Estatal, por lo que el mencionado*

*artículo 42, inciso c) no es claro respecto de cuáles integrantes del Consejo Político Estatal serán electos por la Asamblea Estatal. Por otro lado, el artículo 46 del proyecto señala que el Consejo Político Estatal será integrado por un mínimo de diez personas; sin embargo, no es claro si este número mínimo (10 personas) se refiere únicamente a los integrantes del Consejo Político Estatal señalados en el inciso a) del artículo 48 o a la integración completa de dicho órgano.*

- b. En el artículo 49, inciso j) del proyecto de Estatutos, se determina el procedimiento para elegir al Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal; por su parte, en el artículo 51, segundo párrafo, se indica que los cargos de Coordinador Jurídico, de Finanzas y de Comunicación serán designados por la Presidencia del Comité. Sin embargo, no se señala el procedimiento para la elección o designación de la Secretaría de Asuntos Electorales, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, y de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.*
- c. El artículo 49, inciso k) del proyecto señala como atribución del Consejo Político Estatal aprobar los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo a propuesta del Presidente y del Vicepresidente. Sin embargo, el Presidente y el Vicepresidente son electos por el Consejo Político Estatal y los Coordinadores Jurídico, de Finanzas y de Comunicación son designados por el Presidente del Comité. Entonces tal disposición no es clara en señalar cuáles son los nombramientos que el Consejo Político Estatal aprobará.*
- d. El proyecto de Estatutos no establece un número determinado de personas que podrán ser electos por la Asamblea Nacional para integrar el Consejo Político Nacional. Tampoco se establece el número máximo de personas que podrán integrar los grupos de electores a que se refiere el artículo 69, inciso d) fracción I del proyecto de Estatutos.*
- e. El inciso f) del artículo 81, del proyecto de Estatutos señala como atribución del Comité Ejecutivo Nacional nombrar a los integrantes de los Comités estatales en caso de que no se reúna el número de representantes para la realización de la asamblea, en términos de lo señalado en el artículo 41. Sin embargo, no se establece un plazo para emitir una nueva convocatoria a Asamblea Estatal.”*

Con respecto al apartado “a”, su cumplimiento se puede constatar con las modificaciones al segundo párrafo del artículo 46, en relación con el artículo 48, inciso a), en los cuales se señala que el Consejo Político Estatal estará integrado por un mínimo de diez personas electas en la Asamblea Estatal conforme a lo señalado en el artículo 42, inciso c) de los Estatutos.

En cuanto a los apartados “b” y “c”, el partido atendió las observaciones realizadas por este órgano colegiado al establecer en el artículo 49, inciso k), que los nombramientos de los Secretarios de Asuntos Electorales, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana del Comité Ejecutivo Estatal, serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia de dicho Comité.

Por cuanto hace al apartado “d”, el partido modificó la fracción I, del inciso d) del artículo 69, señalando que los grupos de electores estarán conformados por cinco personas, y que si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas, éstas podrán conformar un grupo adicional; asimismo, se determina que el Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas, con lo que da cumplimiento a lo observado por este Consejo General.

Finalmente, el partido observó lo señalado por este órgano colegiado en el apartado “e”, al adicionar una frase al artículo 41, último párrafo, en el que establece la emisión de una nueva convocatoria a una Asamblea Estatal en el caso de que no se reúna el número de representantes para su realización conforme a lo señalado en el artículo 110, inciso j) de los estatutos vigentes, esto es, un plazo no mayor a un año.

20. Que el considerando 22 de la citada resolución de este órgano colegiado, estableció:

*“Que existe falta de congruencia en el proyecto de Estatutos en razón de lo siguiente:*

- a. La facultad de registrar plataformas electorales a nivel federal se encuentra conferida tanto a la Secretaría de Asuntos Electorales (artículo 84, inciso d)) como al Comité Ejecutivo Nacional (artículo 81, inciso i)) sin especificarse, como lo hacen a nivel estatal, que tal atribución la ejerce el Comité a través de dicha Secretaría.*
- b. En el proyecto de Estatutos no se señala cuál es el órgano facultado para aprobar las plataformas electorales.”*

Respecto del apartado “a”, su cumplimiento puede constatarse con la modificación al artículo 81, inciso i), en el cual se estableció que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales, registrar las plataformas electorales para la participación en procesos electorales federales.

En cuanto al apartado "b", la observación de este Consejo General fue atendida por el partido al señalar en los artículos 49, inciso f) y 78, inciso g) que corresponde a los Consejos Políticos Nacional y Estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobar las plataformas electorales.

21. Que el concentrado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos de Alternativa Socialdemócrata" y "Cuadro comparativo de fundamentación y motivación de las reformas", mismos que en 66 y 25 fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
22. Que aunado a las modificaciones ordenadas por este órgano colegiado, con fecha 13 de julio de 2007, el C. Luciano N. Pascoe Rippey, Representante Propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio RASC/259/2007 de fecha 12 de julio del presente año, presentó una "fe de erratas" de los Estatutos aprobados por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria.

Al respecto, una vez analizadas dichas erratas, esta autoridad electoral considera que las mismas no son procedentes en virtud de que éstas no se contienen en las observaciones de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2007. Además de que, conforme a lo señalado en el artículo Décimo Transitorio de los Estatutos vigentes, la facultad conferida al Comité Ejecutivo Federado está limitada a la aprobación de los ajustes y enmiendas a los Estatutos, en razón de las observaciones que, en su caso, fueren hechas por el Consejo General de este Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior, Alternativa Socialdemócrata podrá presentar las modificaciones a los Estatutos que considere necesario incorporar, en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que deberá celebrarse a más tardar en el primer trimestre de dos mil ocho; en términos de lo establecido por los resolutivos sexto y tercero, de la resolución aprobada el veintiuno de junio de dos mil siete y de la presente resolución, respectivamente.

23. Que del análisis efectuado se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables, así como con las observaciones realizadas por este Consejo General en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de de la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.
24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a), 27; 38, párrafo 1, inciso l); 68, párrafo 1; 69, párrafo 2; y 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los artículos 40; 41; 42, inciso d); 43; 44; 46; 47; 48, inciso a); 49, incisos e), f), k) y q); 50; 66; 67, inciso c); 69, incisos d), fracción l, y h); 70; 72; 75; 78, incisos f), g), k), fracción IX, m) y p); 79; 81, inciso i); 112 y 114 de los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata con la salvedad de lo establecido en el penúltimo párrafo del considerando 15 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata para que dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la aprobación de la presente Resolución emita las convocatorias respectivas para la celebración de las Asambleas Estatales para la elección de los representantes que asistirán a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria que deberá celebrarse a más tardar en el primer trimestre de dos mil ocho.

**TERCERO.** Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata para que en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria ratifique los acuerdos aprobados en la Primera Asamblea Federada Extraordinaria, así como las adecuaciones a sus Estatutos, aprobadas por el Comité Ejecutivo Federado.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

## ANEXO UNO

**Estatutos de Alternativa Socialdemócrata****Primera Asamblea Federada Extraordinaria**

## PREAMBULO

***Quienes integramos Alternativa Socialdemócrata, nos comprometemos a regir nuestra actividad política con apego a los principios y las disposiciones constitucionales y normativas de la legislación mexicana, y conforme a las reglas y normas contenidas en el presente Estatuto.***

***Alternativa Socialdemócrata*** somos un partido político que ha nacido con una intención esencial: actuar en el espacio público a través de la movilización social, la participación electoral y la elaboración de propuestas programáticas y de políticas públicas, para enfrentar al más importante y viejo problema de México: la desigualdad persistente.

Quienes constituimos ***Alternativa Socialdemócrata*** creemos en las instituciones de la democracia, en su eficacia y en su papel como garantes de la pluralidad y de la convivencia colectiva, en la legalidad y sus instrumentos, así como en las vías pacíficas para el cambio social, por lo que manifestamos nuestra adhesión y compromiso con ellas.

Asumimos la identidad política e ideológica de la socialdemocracia y reconocemos en ella la mejor expresión de la izquierda democrática, cuyos principios y propuestas programáticas han significado, en otras sociedades, la posibilidad y la vía más eficaz para la construcción de un piso común de igualdad y mayor bienestar social; así como la garantía de los derechos y las libertades de las personas y las minorías, en el marco de un desarrollo económico competitivo, sostenido y sustentable. Representa, por lo tanto, una izquierda de valores, solidaria y democrática, conforme a los principios de justicia social y libertad inherentes a la tradición socialdemócrata, como la alternativa de cambio para el México del siglo XXI.

En ***Alternativa Socialdemócrata*** rechazamos toda forma de mediación o intermediación clientelar en la participación de sus integrantes dentro de los órganos deliberativos y de decisión del Partido.

El nuestro, es un partido defensor de los derechos inalienables de la persona, de los derechos civiles, políticos y sociales, así como de los derechos a la diferencia y a un desarrollo sustentable.

Esos compromisos se complementan con los valores de la igualdad social, la redistribución de la riqueza, la revalorización del trabajo urbano y rural, el respeto a las identidades indígenas que se ajuste a un orden constitucional legítimo, la igualdad entre mujeres y hombres, los reclamos ambientalistas, la defensa de los derechos y la dignidad de los migrantes, la lucha contra la discriminación, la tutela de los derechos de las minorías, la procuración de una inserción global equilibrada de México en el mundo, la generación de derechos de bienestar para todos los ciudadanos y la defensa local de los derechos humanos.

**Capítulo I****Disposiciones Generales****Artículo 1.**

Alternativa Socialdemócrata es una organización ciudadana, constituida y registrada como Partido Político Nacional, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

**Artículo 2.**

El Partido asume la identidad política e ideológica de la socialdemocracia.

**Artículo 3.**

Su denominación es "Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional". El lema es ¡Que nadie quede fuera!

**Artículo 4.**

El emblema consiste en una mano extendida color rojo pantone process coated 86-1C sobre fondo blanco. Abajo de la mano destaca el nombre del partido en dos líneas: la palabra Alternativa en la primera línea y la palabra Socialdemócrata en la segunda línea, ambas en altas y de color negro.

La tipografía es Grotisque MT. Los elementos gráficos descritos se encuentran enmarcados por una línea gruesa de color negro con proporción vertical horizontal 1.05. El dedo meñique sale del recuadro por el lado izquierdo y el dedo pulgar por el derecho.

**Artículo 5.**

La acción del partido se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad.

Alternativa Socialdemócrata reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad, como principios rectores de su organización y acción política.

**Artículo 6.**

El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del país, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

**Artículo 7.**

Alternativa Socialdemócrata fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines de otros países, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer la socialdemocracia en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. En el ámbito internacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

**Capítulo II****Principios Democráticos de Observancia General****Artículo 8.**

La organización interna del Partido se basa en los principios democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

**Artículo 9.**

En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 60 por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales y locales.

**Artículo 10.**

Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto secreto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

**Artículo 11.**

Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

**Artículo 12.**

Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten puesto que no podrán expresarse a nombre del partido.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

**Artículo 13.**

Los derechos de las personas afiliadas y adherentes no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

**Capítulo III****Integración al Partido y Participación Ciudadana****Artículo 14.**

Alternativa Socialdemócrata reconoce dos formas válidas para la integración de ciudadanas y ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos:

- a) La afiliación; y
- b) La adhesión;

**Artículo 15.**

Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, su calidad ciudadana;
- b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda;
- c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y que no pertenecen a otro partido.
- d) No haber sido expulsado del partido;
- e) No haber incurrido en el supuesto del artículo 28 de estos Estatutos;
- f) Asistan a los cursos de inducción para la afiliación, en los cuales se expondrán los principios ideológicos y las reglas internas del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las convocatorias para los procesos de afiliación en cada entidad federativa, de tal manera que la decisión de cada aspirante sea una decisión libre e informada.

Será responsabilidad de los órganos de dirección nacional del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las convocatorias para los procesos de afiliación que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria. Fuera de los períodos establecidos para tal efecto y sin el documento expedido por la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional competente, para acreditar la obtención de tal carácter, ninguna afiliación será válida.

**Artículo 16.**

En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otras organizaciones en los últimos seis meses, será necesario, en forma adicional a los requisitos señalados, adquirir previamente y mantener durante seis meses el carácter de adherentes, así como obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Nacional, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas adherentes que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 17.**

Son personas adherentes al Partido, las ciudadanas y ciudadanos interesados en adquirir la calidad de afiliadas, que deban esperar el inicio del período que se determine en la convocatoria para tal efecto en la entidad federativa donde residan.

En ningún caso la adhesión conduce a la afiliación por el mero transcurso del tiempo. Las personas que tengan el carácter de adherentes y hayan manifestado su voluntad de afiliación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.

Sin el documento expedido por la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión será válida.

**Artículo 18.**

Son simpatizantes del Partido las mexicanas y mexicanos que, sin importar su edad, compartan los principios y las propuestas de Alternativa Socialdemócrata y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello. Este registro no atribuye obligaciones y derechos como afiliado o adherente del Partido.

El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.

**Artículo 19.**

Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios de Alternativa Socialdemócrata. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.

**Capítulo IV****Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Adherentes****Artículo 20.**

Las personas afiliadas a Alternativa Socialdemócrata tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte;
- d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de Alternativa Socialdemócrata;

- h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- l) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- m) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 21.**

Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- j) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- k) Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 22.**

Las personas adherentes al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) No ser excluidas por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- b) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- c) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título individual, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los reglamentos y acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información de Alternativa Socialdemócrata;
- f) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- g) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas o que desempeñe en su calidad de adherente, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- h) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- i) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- j) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- k) Participar en las actividades de promoción del voto a favor del Partido durante los procesos electorales;
- l) Acceder a los cursos de inducción para la afiliación, en los términos previstos para tal efecto en estos Estatutos;
- m) Participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y, por tanto, ser elegibles para esas candidaturas, en los términos y modalidades establecidos en estos Estatutos, cuando dichos procesos sean convocados para personas afiliadas y adherentes, o bien, cuando sean convocados para la ciudadanía en general;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su adhesión al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 23.**

Las personas adherentes al Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y observar las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, en todo lo que les sea aplicable;
- b) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- d) Apoyar el desarrollo de las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política y promoción del voto, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emitan los órganos de dirección del Partido;
- e) Respaldar al Partido y a sus candidaturas en las tareas de promoción del voto;
- f) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.

## Capítulo V

### Derechos y Obligaciones de Representantes Populares

#### Artículo 24.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Político del ámbito nacional, estatal o municipal en el cual fueron electos. Quienes tengan a su cargo la coordinación de un Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, además tendrán derecho de participar con voz y voto en el Comité Ejecutivo que corresponda al ámbito de su función;
- b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria;
- c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información de Alternativa Socialdemócrata;
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, se convoque a una Conferencia Legislativa o Conferencia de Gobierno Extraordinaria, cuando la relevancia y la urgencia para promover una iniciativa de ley o de reformas, o fijar una posición en el ámbito de su competencia así lo requiera, en los términos previstos por estos Estatutos y en el reglamento correspondiente;

#### Artículo 25.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de acuerdo al ámbito que corresponda, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de gobierno o políticas públicas que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o ejecutivos, tanto federales como locales o municipales.
- b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, no obstante, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa;
- c) Sustener una comunicación permanente con quien presida el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, a efecto de que exista la debida coordinación y estos órganos de dirección puedan brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación el Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata;
- d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso;
- e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes;
- f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese modo al sostenimiento de los gastos del Partido;
- g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Nacional o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas;
- h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;

- j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata del que forme parte, así como las relativas a la asistencia y participación a la Conferencia Legislativa o de Gobierno que le corresponda.
- k) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 26.**

En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por Alternativa Socialdemócrata, deberán observar en su desempeño el principio de transparencia y, por tanto, deberán informar íntegra y periódicamente a los órganos de dirección sobre el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener congruencia en su actuación con los Documentos Básicos y, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada para el proceso electoral en virtud del cual ocupa el cargo.

**Artículo 27.**

El abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata del que forme parte, son causas de suspensión de derechos partidarios y de inhabilitación para ser postulados a cargos de elección popular o expulsión del Partido. La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria será el órgano encargado para conocer y resolver sobre estas causas, observando en todo momento el debido proceso legal y la garantía de audiencia.

**Artículo 28.**

Las personas que, sin tener el carácter de afiliadas o adherentes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por Alternativa Socialdemócrata e incurran en cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo anterior, no podrán solicitar su adhesión o afiliación ni podrán volver a ser postuladas por el Partido para un cargo de elección.

**Capítulo VI****Estructura Orgánica del Partido****Artículo 29.**

La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas.

De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia.

La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.

**Artículo 30.**

Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son:

- a) Proceso de participación electoral;
- b) Proceso de vinculación con la sociedad;
- c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;

**Artículo 31.**

El Partido se integra por los órganos siguientes:

- a) Comités de Acción Política;
- b) De Dirección Política;
- c) Consultivos; y
- d) Comisiones Autónomas.

La fuente primaria de representación y legitimidad para la integración democrática de los órganos de dirección política, consultivos y autónomos del Partido, la constituyen los Comités de Acción Política, conforme a las bases y los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Los órganos de dirección política tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido.

Los órganos consultivos tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Estos órganos procurarán la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de Alternativa Socialdemócrata. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se dotará a las Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos de Finanzas y de Vigilancia y Rendición de Cuentas.

#### **Artículo 32.**

Los órganos de dirección política son los siguientes:

a) En el ámbito nacional:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;

b) En los ámbitos de las entidades federativas:

- I. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- II. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; y
- IV. El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, en su caso.

#### **Artículo 33.**

Los órganos consultivos son

a) En el ámbito nacional:

- I. El Consejo Consultivo Nacional;
- II. La Conferencia Legislativa Federal;
- III. La Conferencia de Gobierno Federal;
- IV. Fundaciones o Institutos de Investigación;

b) En los ámbitos de las entidades federativas:

- I. Los Consejos Consultivos Estatales o del Distrito Federal;
- II. Las Conferencias Legislativas Estatales o del Distrito Federal;
- III. Las Conferencias de Gobiernos Locales, del Distrito Federal; y
- IV. Los Colegios Estatales o del Distrito Federal de Causas.

#### **Artículo 34.**

Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- II. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y
- III. La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.

**Artículo 35.**

Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal tendrán autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios y, en el caso del Distrito Federal, de las Delegaciones Políticas. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos.

Para tal efecto, los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal determinarán:

- a) Si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Municipios o Delegaciones Políticas de la entidad federativa de que se trate; o
- b) Si optan por otras formas de organización durante los procesos electorales locales, en todos o en parte de los Municipios del Estado o en todas o en parte de las Delegaciones del Distrito Federal.

En su caso, los órganos municipales y delegacionales observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política.

Así mismo, el Consejo Político correspondiente acordará la creación del Consejo Consultivo, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal garantizarán la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y proveerán lo necesario para su debida aplicación.

**CAPITULO VII****DE LOS COMITES DE ACCION POLITICA****Artículo 36.**

Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido.

Se integran por un mínimo de 15 y un máximo de 20 personas afiliadas y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del país, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité.

Los adherentes y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las personas afiliadas podrán participar en varios Comités de Acción Política, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.

**Artículo 37.**

Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido.

El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la Secretaría de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del respectivo Comité Ejecutivo Estatal, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes.
- b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido;
- c) Indicar el ámbito territorial de su acción;
- d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de afiliación;
- e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar.

La Secretaría de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional mencionada verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.

**Artículo 38.**

Son derechos de los Comités de Acción Política:

- a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por los comités ejecutivos estatales, incluyendo capacitación y formación políticas;
- b) Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información;
- c) Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente asamblea estatal, en los términos de los presentes Estatutos;
- d) Formar parte de los Colegios de Causas Estatales;
- e) Participar en las actividades electorales y políticas del partido;
- f) Colaborar con los comités municipales o delegacionales y estatales;
- g) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso d), los Comités de Acción Política deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.

**Artículo 39.**

Serán obligaciones de los Comités de Acción Política:

- a) Desarrollar sus actividades de manera permanente en el marco de los Documentos Básicos del Partido;
- b) Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación políticas;
- c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas;
- d) Mantener el número mínimo de integrantes;
- e) Difundir el ideario y los documentos básicos del partido;
- f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

**Capítulo VIII****Asamblea Estatal y del Distrito Federal****Artículo 40.**

Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal son los órganos superiores de dirección del Partido en las 32 entidades federativas, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

- a) Un representante por cada Comité de Acción Política;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz.

Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, **que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración**, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.

**Artículo 41.**

La Asamblea Estatal o del Distrito Federal, para su validez, se integrará con el número mínimo de representantes que a continuación se define:

- a) En las entidades federativas que tengan entre 2 y 5 distritos electorales federales, 15 representantes;
- b) En las entidades federativas que tengan entre 6 y 9 distritos electorales federales, 20 representantes;
- c) En las entidades federativas que tengan entre 11 y 14 distritos electorales federales, 30 representantes;
- d) En las entidades federativas que tengan entre 16 y 21 distritos electorales federales, 35 representantes;
- e) En las entidades federativas que tengan más de 22 distritos electorales federales, 50 representantes;

Para que la Asamblea Estatal o del Distrito Federal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal, **de conformidad a lo señalado en el artículo 110, inciso j) de los presentes Estatutos.**

#### **Artículo 42.**

Atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por dos representantes del Consejo Político Estatal;
- b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;
- c) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. En las entidades federativas cuya asamblea se integre por 75 o más representantes, el procedimiento se ajustará a los términos establecidos para la Asamblea Nacional en el artículo 70, inciso d), de los presentes Estatutos;
- d) **Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- e) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y del correspondiente Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Instruir al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- g) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

#### **Artículo 43.**

Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; o
- b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.
- d) **El 33% de las personas afiliadas al partido en esa entidad federativa, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.**

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en el diario de mayor circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

**Artículo 44.**

Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea **Estatal Ordinaria** anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal hayan sido sustituidas, en los términos previstos por estos Estatutos.

**Artículo 45.**

La elección de representantes electos por los Comités de Acción Política para la integración de las asambleas estatales y del Distrito Federal se sujetará al procedimiento que se indica a continuación:

- a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección, los Comités de Acción Política interesados en participar en el proceso de elección de representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, solicitarán su registro ante la Comisión;
- b) Los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria a recibir un curso de inducción y manifestar su voluntad libre e individual de afiliarse o reafiliarse al partido;
- c) Al término del curso, procederán a llenar el formato de afiliación, identificándose con la credencial de elector;
- d) Cada Comité de Acción Política elegirá a un representante titular y un suplente para la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, pudiendo aplicarse los métodos de votación directa, o bien por consenso;
- e) La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integrará con tantos representantes como resulten del número de Comités de Acción Política registrados en los términos previstos en los presentes Estatutos

**Capítulo IX****El Consejo Político Estatal y del Distrito Federal****Artículo 46.**

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Estará integrado por un mínimo de diez personas, **electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos.**

El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.

**Artículo 47.**

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

**La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.**

La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.

**Artículo 48.**

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, **conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos;**
- b) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular de la entidad de que se trate;
- d) Las legisladoras y los legisladores estatales o del Distrito Federal en funciones que hayan sido postulados por Alternativa Socialdemócrata;
- e) Quien tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Consultivo del Partido en esa entidad;
- f) Un representante de cada uno de los Colegios Estatales de Causas y Movimientos, con voz y sin voto.

**Artículo 49.**

Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas;
- b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales o delegacionales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de los presentes estatutos;
- c) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- d) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo de la coordinación de la administración y las finanzas del Partido en esa entidad federativa;
- e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, **que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple**, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;
- f) Aprobar **las plataformas electorales, así como** las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- g) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- i) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;
- j) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:
  - I. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y la Vicepresidencia, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso;
  - II. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político;

- III. Una vez registradas la fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación;
- IV. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva;
- V. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda;
- k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, **de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido de esa entidad federativa** a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia;
- l) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria;
- m) Nombrar, por mayoría simple al titular del Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal;
- n) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal;
- o) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- p) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- q) **Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- r) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

## Capítulo X

### El Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal

#### Artículo 50.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

**El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.**

**Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.**

**A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.**

**Artículo 51.**

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo institucional
- e) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- f) Coordinación Jurídica
- g) Coordinación de Finanzas
- h) Coordinación de Comunicación

En relación con los cargos comprendidos entre los incisos f) y h), serán designados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y participarán con voz, pero sin voto al igual que quien presida el Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres Carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político correspondiente, a propuesta de la Presidencia del propio Comité.

Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral local, el Consejo Local del IFE y la Comisión de Vigilancia Local del Registro Federal de Electores serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y participarán en sus sesiones con voz.

**Artículo 52.**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal con las instancias directivas;
- c) Establecer coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso Local;
- e) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las candidaturas externas a cargos federales de elección popular;
- f) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local;
- g) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaría de Asuntos Electorales de la entidad federativa;
- h) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- i) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales y locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y el Comité Ejecutivo Nacional no hayan dictado posición expresa;
- j) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- k) Remover a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de los presentes Estatutos;
- l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal para su aprobación;
- m) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas estatales o del Distrito Federal, así como con organizaciones sociales;
- n) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;

**Artículo 53.**

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejercer la representación legal del Partido en el ámbito territorial que corresponda, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para esa entidad federativa en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal;
- e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;
- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones Estatales.
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado;
- h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

**Artículo 54.**

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;
- d) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- e) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- g) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

**Artículo 55.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular locales;
- c) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido para los procesos electorales locales;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales locales del partido, junto con la Coordinación de la Comunicación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 56.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 57.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 58.**

Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios;
- c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 59.**

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido en esa entidad federativa;
- c) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- d) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 60.**

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

## Capítulo XI

### Los Colegios Estatales y del Distrito Federal de Causas o Movimientos

#### Artículo 61.

Los Colegios de Causas o Movimientos son organizaciones de afiliados, adherentes o simpatizantes del partido, libres en su composición, que se crean en torno a una causa o movimiento que puede tener expresión local.

Los Colegios se integrarán cuando menos con tres comités de Acción Política con afinidades temáticas.

#### Artículo 62.

Sus atribuciones y fines son:

- a) Desarrollar estrategias, programas y proyectos de políticas específicos sobre los temas y causas en torno a los cuales se agrupen;
- b) Representar una causa o un movimiento claramente definido e identificable y en consonancia con los principios básicos y el programa de acción del partido;
- c) Incluir aspectos relativos a las causas o los movimientos que se enarboles en las plataformas electorales y los programas políticos de las entidades federativas en las que actúen;
- d) Nombrar un representante con derecho a voz en el Consejo Político Estatal;
- e) Nombrar un representante con derecho a voz y voto en las Conferencias Legislativas y de Gobierno Estatales.

#### Artículo 63.

Los colegios estarán reconocidos por los órganos de dirección del partido en la entidad federativa de que se trate, y podrán gozar de apoyo para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando sus proyectos de trabajo estén debidamente sustentados.

#### Artículo 64.

Para tener reconocimiento los colegios estatales o del Distrito Federal, deberán de contar con una constancia expedida por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

#### Artículo 65.

La organización interna de los colegios, será resuelta y aprobada por sus integrantes, por lo que al efecto elegirán un representante y un secretario, quienes serán los enlaces institucionales con el partido.

## Capítulo XII

### La Asamblea Nacional

#### Artículo 66.

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses **y contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.**

#### Artículo 67.

La Asamblea Nacional se integra con:

- a) Quienes tengan a su cargo la Presidencia y la Vicepresidencia de los 32 Comités Ejecutivos Estatales; y
- b) 300 personas afiliadas que, en los términos previstos en estos Estatutos, hayan sido electas por las Asambleas Estatales, de entre sus integrantes, como representantes a la Asamblea Nacional.
- c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por Alternativa Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%, **bajo el procedimiento de planillas o listas abiertas previsto en el artículo 68 de los presentes Estatutos.**

El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 68.**

La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se realizará en las Asambleas Estatales, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cada Asamblea Estatal elegirá de entre sus integrantes, a un número de representantes igual al número de distritos electorales federales que haya en su entidad. Lo anterior no significa que los representantes deban provenir o tener su residencia en cada uno de los distritos electorales federales. Los 300 distritos constituyen, un factor de cálculo para determinar el número de representantes a la Asamblea Nacional a que tiene derecho cada entidad federativa, de tal modo que se constituya una representación poblacional y territorialmente equilibrada;
- b) La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se realizará mediante la votación libre y secreta de listas abiertas o planillas. En este último caso, las planillas se integrarán en orden de prelación, con el mismo número de candidaturas que correspondan al número de distritos electorales federales de la entidad federativa de que se trate. Por cada candidatura propietaria se registrará una candidatura suplente.

Cuando no asistan los representantes propietarios, los suplentes asumirán sus funciones.

**I. Procedimiento por planillas:**

a) Se asignaran representantes en función directa a la proporción de la votación obtenida por las planillas, calculada sobre números enteros, si quedaran por asignar representantes, estos se asignaran por resto mayor.

b) En las entidades en donde únicamente haya dos Distritos Electorales Federales, a la planilla que obtenga el 50 por ciento más uno de la votación se le asignarán los dos representantes correspondientes, y si ninguna obtiene la mayoría de los votos, la distribución se hará entre las dos planillas con mayor votación, siempre y cuando la que haya alcanzado la primera minoría represente, al menos, el 20 por ciento de la votación; en caso contrario, le serán asignadas las dos representaciones, a la planilla que haya obtenido la mayoría simple;

**II. Procedimiento por listas abiertas:**

- a) La mesa directiva de la Asamblea Estatal abrirá el registro de fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente, para la elección de los representantes a la Asamblea Nacional.
- b) Los representantes procederán a expresar sus propuestas o su intención de ser inscritos en la lista correspondiente. La Secretaría de la mesa directiva registrará las propuestas de fórmulas y las manifestaciones personales formuladas por las y los integrantes de la Asamblea.
- c) Concluido el registro de las propuestas, la Secretaría procederá a informar al pleno sobre el total de las fórmulas registradas indicando los nombres respectivos y el carácter de propietarios o suplentes con el que participan. Acto seguido la propia secretaría colocará las listas de fórmulas de candidaturas en lugares visibles para todos los asistentes a la Asamblea.
- d) Los representantes a la Asamblea Nacional serán aquellas fórmulas que obtengan la mayor votación, en razón al número de los distritos en cada entidad federativa.

**III. Procedimiento de Votación**

- a) Los representantes ejercerán su voto de manera libre, secreta y directa, en las cédulas que para este efecto se hayan preparado previamente, las cuales serán depositadas en urnas transparentes, instaladas en lugar visible para todos los asistentes.
- b) Las cédulas de votación contendrán los datos de identificación de la entidad federativa correspondiente, la indicación relativa a que se trata de una elección de representantes a la Asamblea Nacional y espacios para el ejercicio del voto.
- c) Las cédulas de votación para el caso de la elección por planillas señalarán el número o denominación de la planilla por la que se vota.
- d) Las cédulas de votación, para el caso de la elección por lista abierta, contendrán los espacios para anotar los nombres de las personas integrantes de las fórmulas en el número de los distritos electorales federales que corresponda elegir.
- e) En ambos casos, la secretaría informará al pleno, previo al proceso de votación, sobre el número de cédulas de votación que se imprimieron y sobre el número de cédulas entregadas a las y los asambleístas. Las cédulas sobrantes serán destruidas en presencia de las personas asistentes.

**Artículo 69.**

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría, que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por quienes integren la Mesa Directiva del Consejo Político al momento de la instalación de la Asamblea Nacional;

b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Asamblea Nacional, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;

c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos;

d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, **por cinco personas. Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional.** Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. **El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas.**
- II. Una vez conformados, los grupos presentarán a la Mesa-Directiva el formato que la misma se haya emitido para tal efecto, donde se indicarán los nombres y se asentarán las firmas de sus integrantes;
- III. Cuando haya transcurrido el tiempo acordado por la Asamblea para el desarrollo de este procedimiento, la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva, con el auxilio de las y los escrutadores, integrará la relación de los grupos de electores que se hayan conformado y registrado; y de inmediato hará del conocimiento de la Asamblea el número de grupos registrados y, por tanto, el número de consejeras y consejeros a elegir. Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva entregará una cédula electoral a cada grupo de electores, la cual deberá estar firmada por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría;
- IV. Cada uno de los grupos tendrá derecho de elegir, entre sus integrantes, a una consejera o un consejero político propietario y a una consejera o consejero político suplente, cuyos nombres y firmas deberán indicarse en la cédula electoral, junto con los nombres y las firmas de quienes integran el grupo;
- V. La elección de la consejera o el consejero político en cada grupo se realizará por consenso o mediante votación secreta, según lo determinen sus integrantes por mayoría simple. En caso de que opten por la votación, solicitarán a la Mesa Directiva que se asigne una escrutadora o un escrutador para observar el procedimiento y hacer el cómputo de la votación;
- VI. Cuando concluya el procedimiento electoral, cada grupo deberá entregar su respectiva cédula electoral a la Mesa Directiva, la cual integrará la relación de las consejeras y los consejeros políticos electos y la hará del conocimiento de la Asamblea;
- VII. Por último, la Mesa Directiva entregará a las consejeras y los consejeros electos, tanto propietarios como suplentes, la constancia de elección correspondiente, y procederá a ordenar el registro de la conformación del Consejo Político Nacional ante las autoridades electorales federales.

e) Elegir, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las seis personas, tres titulares y tres suplentes, que deberán conformar cada una de las Comisiones Autónomas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Para la integración de cada Comisión Autónoma, podrán ser postuladas las planillas de las personas que, además de haber manifestado por escrito su voluntad para ocupar el cargo en caso de ser electas, cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en estos Estatutos. Las planillas deberán señalar el nombre de la persona propuesta para la presidencia, los comisionados y las tres suplencias;
- II. Habrá un procedimiento de elección para la integración de cada Comisión Autónoma;
- III. Las postulaciones de las planillas para integrar cada Comisión Autónoma, serán válidas cuando cuenten con el respaldo de, al menos, el 10 por ciento de asambleístas presentes. Dichas postulaciones deberán ser presentadas a la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, mediante el formato que ésta expida para tal efecto, con el nombre y las firmas de quienes respaldan la postulación;

- IV. Una vez registradas y validadas las planillas elegibles para cada Comisión por la Mesa Directiva, se integrará una relación con los nombres de las personas que integran cada planilla, misma que se harán del conocimiento de la Asamblea;
  - V. De acuerdo a dicha relación, se procederá a una votación secreta, de tal manera que las y los asambleístas presentes puedan señalar en las boletas electorales, validadas y distribuidas por la Mesa Directiva, el número de planilla que, entre las candidaturas elegibles, estimen más aptas para la función;
  - VI. La planilla que obtengan más votos integrará la Comisión Autónoma de que se trate. En caso de no lograrse la mayoría calificada o, en su caso, haya un empate, se procederá a una segunda vuelta de votación con las dos planillas que hubieran obtenido la más alta votación.
- f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas.
- g) Instruir al Consejo Político Nacional sobre las estrategias o políticas nacionales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- h) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo.**
- i) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le confiera la legislación electoral.

#### **Artículo 70.**

La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Nacional; o
- b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Nacional; o
- c) El 50 por ciento más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, a través de quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia de los mismos; o
- d) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

**e) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.**

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

#### **Artículo 71.**

Las Asambleas Nacionales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes y, en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

#### **Artículo 72.**

Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional **Ordinaria** anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, al momento de celebrarse la sesión extraordinaria, ya hayan sido designadas o designados nuevos representantes a la Asamblea Nacional, por una o más de las Asambleas Estatales, en los términos previstos por estos Estatutos;

b) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular el representante suplente respectivo, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;

c) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional haya sido sustituida, en los términos previstos por estos Estatutos; y

d) Cuando hayan sido sustituidas las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia, o alguna de las dos, en los Comités Ejecutivos Estatales.

#### **Artículo 73.**

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional serán de observancia obligatoria para todos los órganos e integrantes del Partido y constituirán definiciones políticas que deberán cumplirse en sus términos.

Dichos acuerdos y resoluciones sólo podrán modificarse por determinación expresa de la propia Asamblea Nacional, en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

### **Capítulo XIII**

#### **El Consejo Político Nacional**

#### **Artículo 74.**

El Consejo Político Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 69 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Consejo será coordinado por una Mesa Directiva que convocará a las sesiones ordinarias, y estará integrada por una Presidencia y una Secretaría.

#### **Artículo 75.**

El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

**La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación nacional, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.**

La sesión especial a la que alude el artículo 78, inciso k), deberá ser convocada por el 50% más uno de integrantes del Consejo Político Nacional, con una anticipación de sesenta días.

#### **Artículo 76.**

El Consejo Político Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Nacional; o
- c) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde con el voto, al menos de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 48 horas a su celebración.

#### **Artículo 77.**

El Consejo Político Nacional se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de estos Estatutos;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las legisladoras y los legisladores federales en funciones que hayan sido postulados por Alternativa Socialdemócrata;
- f) Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido.

**Artículo 78.**

Son atribuciones del Consejo Político Nacional:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría. Las candidaturas se postularán por fórmulas de consejeros políticos que cuenten con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de sus integrantes presentes;
- b) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido;
- c) Definir la línea política y las principales orientaciones estratégicas del Partido;
- d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; el Presupuesto Anual y la Política Presupuestal y de Financiamiento del Partido, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo del órgano encargado de la administración y las finanzas del Partido;
- f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, **que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple**, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente;
- g) Aprobar **las plataformas electorales, así como** las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- h) Aprobar las candidaturas externas a cargos federales de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel federal, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales, ordinarias y extraordinarias;
- k) Elegir, entre sus integrantes, al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento:
  - I. En la primera sesión del Consejo Político Nacional, la Mesa Directiva convocará a las consejeras y consejeros a registrar fórmulas a la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
  - II. Una vez registradas, las consejeras o consejeros que hayan registrado su fórmula deberán exponer ante el Consejo Político su propuesta política y su proyecto de plan de trabajo, hasta por quince minutos. La Mesa Directiva determinará el orden de las intervenciones mediante sorteo público;
  - III. Al término de las intervenciones, la Mesa Directiva declarará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las fórmulas integren, entre las consejeras y los consejeros, a quienes ocuparían los cargos previstos en estos Estatutos para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo tres carteras temáticas adicionales. La propuesta de integración del Comité Ejecutivo, únicamente podrá considerar asambleístas nacionales;
  - IV. Antes de la conclusión del receso, las fórmulas registradas deberán entregar a la Mesa Directiva sus propuestas para la integración de todos los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, mismas que se harán del conocimiento del pleno del Consejo Político Nacional. Las candidaturas que no logren integrar una propuesta completa de Comité Ejecutivo Nacional, no podrán participar en la votación;
  - V. La votación entre las fórmulas registradas que hayan cumplido con los requisitos previstos, se realizará mediante voto secreto, emitido en urnas, con las boletas que, para tal efecto, emitirá y validará la Mesa Directiva;
  - VI. Si una fórmula obtiene el cincuenta por ciento más uno de los votos de las consejeras y consejeros presentes, la Mesa Directiva entregará de inmediato la constancia de mayoría y los nombramientos correspondientes;
  - VII. En caso de que ninguna de las fórmulas obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos, la Mesa Directiva deberá convocar a una segunda vuelta de votación, en la que únicamente podrán participar las dos candidaturas que mayor votación hayan obtenido. En este supuesto, la Mesa Directiva decretará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las dos candidaturas que participarán en la segunda vuelta puedan construir nuevas alianzas o acuerdos y, en su caso, modificar sus propuestas de integración del Comité Ejecutivo Nacional;

- VIII. Concluido el receso, la Mesa Directiva informará al pleno sobre las dos propuestas de integración del Comité Ejecutivo Nacional, y se procederá a la votación en los términos ya señalados. La fórmula que obtenga la mayoría recibirá de inmediato su constancia de mayoría y los nombramientos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse **cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o de ingobernabilidad**, en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando:
1. La Presidencia y la Vicepresidencia decidan hacer una recomposición del Comité Ejecutivo Nacional;
  2. El 50% más uno de integrantes del Consejo Político, solicite una nueva integración, quienes deberán presentar una nueva fórmula para Presidencia y Vicepresidencia. La cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las y los integrantes de ese órgano.
- La sesión especial a la que se alude, se llevará a cabo de conformidad con el reglamento correspondiente.
- l) Aprobar los nombramientos y sustituciones de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia, así como la integración de nuevas secretarías y coordinaciones que considere pertinentes;
- m) **Revocar con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50% más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- n) Elegir, de entre sus integrantes, a 10 personas que constituyan la Comisión Política que acompañará las deliberaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha comisión será rotativa cada seis meses y funcionará de conformidad con el reglamento correspondiente;
- o) Intervenir en alguna entidad federativa, en los casos de ingobernabilidad, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento del propio Consejo, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;
- p) **Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o violación sistemática a los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia que rigen su actuación; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- q) Nombrar, por mayoría simple a las y los titulares del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación; así como revocar su mandato en los términos previstos en el reglamento correspondiente;
- r) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación, y en su caso adoptar las determinaciones que procedan;
- s) Conocer y analizar los resultados presentados por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de las Asamblea Nacional, así como su informe trimestral;

- t) Conocer y analizar el informe trimestral presentado por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- u) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, respecto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- v) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, sanciones aplicadas por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, renuncia o muerte, y las demás que considere el reglamento respectivo;
- w) Delegar sus atribuciones a los órganos competentes del partido;
- x) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Nacional y el reglamento del propio Consejo.

## Capítulo XIV

### El Comité Ejecutivo Nacional

#### Artículo 79.

El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Nacional, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Nacional, en el que incluirán los objetivos, procedimientos y actividades específicas de cada instancia que lo integra.

**El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas; ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.**

**Las sesiones requerirán en primera convocatoria un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.**

**A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.**

#### Artículo 80.

El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- e) Secretaria de Relaciones Institucionales
- f) Secretaría de Comunicación
- g) Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
- h) Secretaría de Estudios y Acervo
  - (Se incorporarán 3 carteras temáticas adicionales)
- i) Representación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral
- j) Coordinación de Administración y Finanzas
- k) Coordinación de Asuntos Jurídicos
- l) Representación ante la Comisión Nacional de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- m) Coordinación Parlamentaria de Diputados
- n) Coordinación Parlamentaria de Senadores

En los casos de los cargos comprendidos entre los incisos j) al m), participarán con voz pero sin voto, al igual que quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación.

En caso de empate en las votaciones de este órgano, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 81.**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Nacional con las instancias directivas estatales en todo el país, incluyendo estrategias legislativas;
- c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel nacional;
- d) Formular los proyectos de reglamentos que rigen la vida del Partido, para su discusión y aprobación en el Consejo Político Nacional, con excepción de los órganos autónomos que formularán su propio proyecto;
- e) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido;
- f) Nombrar a las personas integrantes de los Comités Estatales o del Distrito Federal en caso de no reunirse el número de representantes necesarios para la realización de una Asamblea Estatal, en los términos señalados en el artículo 41 de los presentes Estatutos;
- g) Proponer al Consejo Político Nacional las candidaturas externas a cargos federales de elección popular;
- h) Proponer al Consejo Político Nacional los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel federal;
- i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales, **a través de la Secretaría de Asuntos Electorales;**
- j) Proponer al Consejo Político Nacional modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político;
- k) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Político Nacional no haya dictado posición expresa. El Comité Ejecutivo Nacional se apoyará en el Consejo Consultivo y en las fundaciones o institutos de investigación para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- l) Solicitar la intervención del Consejo Político Nacional en alguna entidad federativa, en los casos de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos del Partido, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento aplicable;
- m) Designar representantes en eventos nacionales e internacionales y ante las organizaciones políticas en México y en el extranjero a las que el Partido sea invitado o de las que forme parte;
- n) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Nacional para su aprobación;
- o) Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido;
- p) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales;
- q) Emitir las convocatorias para las campañas nacionales de afiliación;
- r) Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos;
- s) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Nacional.

**Artículo 82.**

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;

- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Nacional;
- e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Nacional y supervisar su debido desarrollo;
- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones, nacionales y extranjeras;
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión;
- h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional junto con la Vicepresidencia;
- k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Nacionales Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Nacional;
- l) Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como las credenciales que extienda el Partido;
- m) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional.

**Artículo 83.**

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos del mandato y los poderes que le confiera la Presidencia;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Nacional, acordando lo conducente con sus titulares;
- d) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Nacional;
- e) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Nacional, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinar con los Comités Estatales y del Distrito Federal la instrumentación de las políticas y estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Conocer y solicitar informes a los Comités Ejecutivos Estatales, sobre asuntos graves o de trascendencia nacional;
- i) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Nacional e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- j) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como las credenciales que extienda el Partido;
- k) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional junto con la Presidencia;
- l) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional.

**Artículo 84.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la estrategia electoral del partido;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular federales;

- d) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido, para los procesos electorales federales;
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las estrategias de campañas electorales federales del partido, en Coordinación con la Secretaría de Comunicación;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 85.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales y del Distrito Federal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía y coordinarlos con los comités aludidos en la fracción anterior;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 86.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Relaciones Institucionales:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones políticas nacionales, instituciones de gobierno y de investigación;
- b) Establecer vínculos de amistad y colaboración con partidos, instituciones y organizaciones no gubernamentales de la comunidad internacional, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano;
- c) Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 87.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer un sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 88.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido, así como coordinar y evaluar estas estrategias junto con los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Diseñar e implementar el sistema de evaluación y seguimiento que deberá aplicarse dentro del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido, así como apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal sobre esta definición;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 89.**

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Ideología y Desarrollo Político:

- a) Diseñar y proponer programas que promuevan el desarrollo de las capacidades creativas, de indagación, experimentación y la generación de nuevos conocimientos;
- b) Integrar las plataformas electorales federales;
- c) Administrar y promover la conservación del acervo e información del Partido;
- d) Integrar, sistematizar y difundir la filosofía y la ideología del Partido;
- e) Coordinar el área editorial del partido, así como proponer al Comité Ejecutivo Nacional la integración de una Comisión Editorial;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 90.**

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido;
- c) Coordinar el uso de recursos federales y solicitar los informes necesarios a los CEE;
- d) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- e) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 91.**

Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido;
- c) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- d) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Capítulo XV****El Consejo Consultivo Nacional****Artículo 92.**

El Consejo Consultivo es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.

**Artículo 93.**

Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Nacional, a propuesta del propio órgano.

**Artículo 94.**

El Consejo Consultivo tendrá una presidencia electa por el Consejo Político Nacional para un periodo de tres años y podrá ser reelegida por un periodo consecutivo. Contará con una secretaria técnica, que será aprobada por el CEN, a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.

En las entidades federativas los Consejos Consultivos se organizarán y funcionarán de manera similar al Consejo Consultivo Nacional.

## **Capítulo XVI**

### **La Conferencia Legislativa**

#### **Artículo 95.**

Es un espacio de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre las fracciones parlamentarias, los Comités Ejecutivos del Partido y los colegios de causas, en el ámbito federal o de cada entidad federativa, según corresponda, tendrán carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.

#### **Artículo 96.**

Sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones serán acordadas entre el Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente y las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de las coordinaciones de los grupos parlamentarios y de los integrantes de los Comités Ejecutivos respectivos.

#### **Artículo 97.**

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Analizar, valorar e integrar la agenda legislativa y definir las posiciones políticas que el Partido defenderá a través de sus grupos parlamentarios en el ámbito legislativo.
- b) Definir la postura del Partido frente a iniciativas de ley que sean presentadas por otros partidos y con relación a la deliberación sobre los problemas nacionales e internacionales.

#### **Artículo 98.**

Estará constituida por el Comité Ejecutivo correspondiente, por los integrantes de los grupos parlamentarios y un representante de cada uno de los Colegios de Causas, será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y contará con el apoyo de una secretaria técnica designada por el pleno de la propia Conferencia por mayoría simple

## **Capítulo XVII**

### **La Conferencia de Gobierno**

#### **Artículo 99.**

Es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, a nivel federal, estatal y municipal, del Distrito Federal o delegacional y los Comités Ejecutivos del Partido, en el ámbito federal o local según corresponda, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

#### **Artículo 100.**

Sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones se acordarán en forma conjunta.

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular y de los integrantes de los Comités Ejecutivos respectivos.

#### **Artículo 101.**

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Elaborar y proponer programas de gobierno y políticas públicas, con base en las plataformas electorales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de campaña.
- b) Dar seguimiento y evaluar los programas de gobierno y el impacto de las políticas públicas propuestas por el Partido.
- c) Constituirse como espacio de análisis y deliberación de la problemática general en el ejercicio de gobierno, en los órganos ejecutivos de elección popular postulados por el Partido.

#### **Artículo 102.**

Estará constituida por el Comité Ejecutivo correspondiente, un representante de cada uno de los Colegios de Causas y cada instancia de gobierno, a nivel nacional y local, en los términos previstos en el reglamento correspondiente.

**Capítulo XVIII****Fundaciones e Institutos de Investigación****Artículo 103.**

El Partido contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de las personas afiliadas o adherentes al Partido, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la elaboración de plataformas electorales y planes de gobierno.

**Artículo 104.**

Se crearán por acuerdo del Consejo Político Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil.

**Artículo 105.**

Las fundaciones o institutos del Partido tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa de semestral actividades, así como el informe de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Nacional;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos del Partido;
- d) Ejercer el presupuesto que determine el Partido en términos de la legislación electoral para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Consejo Político Nacional.

**Capítulo XIX****De los órganos autónomos****Artículo 106.**

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 34 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas de reconocido prestigio, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser afiliado al partido, con excepción de los integrantes de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- d) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- e) Tener experiencia y conocimientos comprobables en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna partidista.
- f) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección del Partido a nivel nacional, estatal o del Distrito Federal, durante el año previo al día de su designación; y
- g) No haber sido candidato, dirigente o representante de otro partido político, en los tres años previos a su designación.

Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe el Consejo Político Nacional.

**Capítulo XX****La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria****Artículo 107.**

Son atribuciones de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria:

- a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido;
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida partidista, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas o adherentes al partido
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes.

- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida partidista;
- g) Resolver controversias entre órganos del partido;
- h) Interpretar los estatutos;
- i) Elaborar un informe anual de actividades;
- j) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

### **Capítulo XXI**

#### **La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas;**

##### **Artículo 108.**

Son atribuciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido;
- b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.
- c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el IFE;
- d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos;
- e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- f) Elaborar un informe anual de actividades;
- g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

### **Capítulo XXII**

#### **La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección**

##### **Artículo 109.**

Tiene como atribución principal organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a las asambleas estatales, del Distrito Federal y nacionales.

Además de los requisitos señalados en el artículo 106, los integrantes de la comisión, deberán contar con reconocida experiencia en procesos electorales.

##### **Artículo 110.**

La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales y del Distrito Federal;
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asambleas estatales y del Distrito Federal, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- f) Informar permanentemente al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
- g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
- h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;

- i) Si al concluir el proceso de elección de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar la asamblea estatal o del Distrito Federal, la Comisión informará al Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria;
- j) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año;
- k) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones;
- l) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

#### **Artículo 111.**

La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a las Asambleas.

### **Capítulo XXIII**

#### **Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones**

#### **Artículo 112.**

Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, **de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Nacional.**

El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas.

**En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.**

En los casos graves o urgentes, **que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes** en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. **El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión.**

Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

#### **Artículo 113.**

Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya sido postulado por el partido y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.
- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- f) Hacer proselitismo en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo.
- g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido;
- h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido;

- i) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos partidistas o atente contra la integridad de las personas afiliadas integrantes o adherentes al Partido.
- j) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- k) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

**Artículo 114.**

A la persona afiliada o adherente al Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

**El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

**Capítulo XXIV****Sobre las candidaturas****Artículo 115.**

Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos electorales;
- c) Ser afiliado del partido;
- d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral;
- e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido;
- f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;

**Artículo 116.**

Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, debiendo asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral.

**Artículo 117.**

El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 118.**

De conformidad con la convocatoria publicada para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación popular en el ámbito federal, el Consejo Político Nacional, designará, de entre sus integrantes una Comisión Electoral responsable del proceso que se desarrollara de conformidad con las normas aplicables.

El Consejo Político Nacional podrá designar comisiones electorales para supervisar los procesos locales de elección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

**Artículo 119.**

Los órganos y los afiliados del Partido, tienen la facultad de proponer la postulación de candidatos a cargos de representación popular, de acuerdo a la convocatoria que emitan los Consejos Políticos en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal.

**CAPITULO XXV****Transparencia y Rendición de Cuentas****Artículo 120.**

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades Alternativa Socialdemócrata; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados y adherentes tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 121.**

Alternativa Socialdemócrata garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y adherente del partido, para conocer sus datos y documentos.

**Artículo 122.**

Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en todo el país, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por lo tanto Alternativa Socialdemócrata, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información:

- I. Toda la información que el Partido presente al IFE sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet;
- II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido;
- III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículas;
- IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;
- V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;
- VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido;
- VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel federal, estatal, municipal o delegacional, según sea el caso;
- VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel federal, estatal, municipal o delegacional, según sea el caso;
- IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del partido, nacionales o locales;
- X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;
- XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, en su caso;
- XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

**Capítulo XXVI****Defensoría de oficio de los derechos de los afiliados****Artículo 123.**

La defensoría de oficio de los derechos de los militantes, será una oficina encargada de asesorar y defender a los afiliados del partido que así lo soliciten, y que no cuenten con un asesor legal o conocimientos en la materia como para llevar su causa.

La defensoría contará con la estructura indispensable para su funcionamiento, que será, determinada por el órgano competente del partido.

**Artículo 124.**

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de un asesor legal perito en la materia, quien será designado por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta de la Coordinación Jurídica del partido, pudiendo ser removido por este mismo.

El responsable de la oficina deberá de contar con experiencia comprobable en la materia, sobre todo en Derecho Electoral.

**Artículo 125.**

Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que se encuentren sujetos a un procedimiento interno por parte del órgano encargado de la justicia partidista;
- II. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que deseen presentar una queja en contra de otros integrantes, por presuntas irregularidades cometidas o violaciones estatutarias, sin que ello implique la formulación del escrito demandante;
- III. Llevar a cabo la defensa legal personas afiliadas y adherentes ante el órgano encargado de la justicia partidista, cuando no cuenten con asesor legal que los asista;
- IV. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, comparecer en las audiencias en que sean citados personas afiliadas y adherentes del partido por orden del órgano de justicia partidista, y promover recursos y juicios ante los Tribunales electorales del todo el país en beneficio de sus defendidos.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de personas afiliadas y adherentes, sólo podrá brindar sus servicios en los asuntos en que se encuentren sujetos procedimientos emprendidos en su contra, por parte del órgano de justicia partidista.

**Artículo 126.**

Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes:

- I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido;
- II. Rendir un informe trimestral a la Coordinación Jurídica del partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados;
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

**Capítulo XXVII****Incompatibilidad****Artículo 127.**

No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos.

Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales no podrán formar parte del Consejo Político Nacional.

A nivel federal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular.

En el ámbito local, para ejercer cargos ejecutivos del Partido y legislativos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Político Estatal correspondiente.

**Capítulo XXVIII****Disolución o pérdida de registro****Artículo 128.**

Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustará a los lineamientos que el Instituto Federal Electoral haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

**Artículo 129.**

El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Coordinación Jurídica, las Comisiones Nacionales Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IFE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político

duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorias respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, del Distrito Federal y nacional, para así cumplir cabalmente con la autoridad federal electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos federales recibidos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos aprobadas por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.-** Los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva el 31 de Enero del año 2005, quedarán abrogados, salvo las disposiciones aquí señaladas.

**TERCERO.-** Los cuerpos colegiados, ejecutivos y autónomos federados electos con anterioridad, seguirán funcionando hasta la toma de posesión de los titulares de los órganos de dirección política, consultivos y comisiones autónomas previstos en los nuevos estatutos.

**CUARTO.-** El Consejo Político Federado actual, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones de los presentes Estatutos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

**QUINTO.-** Los Reglamentos vigentes del partido, serán aplicables en todo aquello que no contravenga los presentes Estatutos, y mantendrán su vigencia hasta en tanto se emitan los que los suplan por el Consejo Político Nacional.

**SEXTO.-** A partir del inicio de vigencia de los presentes Estatutos, se iniciará el proceso de disolución de los comités provisionales estatales y del Distrito Federal, en forma escalonada y en función de los procesos de elección de órganos de dirección locales, a cuyo efecto el Comité Ejecutivo Federado designará un Interventor, quien actuará con el apoyo de la Comisión Autónoma de Rendición de Cuentas, en lo que concierne a la representación legal y a la administración de los recursos y entrega-recepción, que deberá realizar cada comité provisional, en el ámbito que estatal.

**SEPTIMO.-** Se conservan los derechos adquiridos de las personas afiliadas al partido con anterioridad, pero deberán actualizar su registro de afiliación y cumplir los requisitos establecidos en los presente Estatutos, ante el órgano competente para poder participar en los procesos de elección de los órganos de dirección.

**OCTAVO.-** El primer proceso de elección de representantes de los Comités de Acción Política ante la Asamblea Estatal y del Distrito Federal, se podrá llevar a cabo por única vez, en forma simultánea al proceso de afiliación, capacitación y evaluación que estarán a cargo de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.

Para ello, la Comisión deberá mantener, en forma permanente, durante el periodo que corresponda a cada entidad para este proceso, un equipo de capacitación que pueda atender a cualquier persona, aunque el registro de su Comité y la designación de su representante se realicen en forma posterior, dentro del periodo señalado.

**NOVENO.-** El presupuesto del ejercicio del año 2008, deberá ser asignado y distribuido de la misma manera que el del 2007 por los órganos competentes del partido, hasta en tanto el nuevo Consejo Político Nacional, lo apruebe, y en su caso, haga los ajustes que considere pertinentes.

**DECIMO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo Federado, para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso, el Instituto Federal Electoral a los presentes Estatutos.

**DECIMO PRIMERO.-** Durante el año de 2007 el partido podrá utilizar indistintamente su denominación y logo o los aprobados, en los nuevos estatutos.

**DECIMO SEGUNDO.-** En tanto se instalen los Comités Ejecutivos Estatales electos en la asamblea correspondiente, el registro de plataformas electorales y candidaturas para participar en los procesos electorales locales será responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado.

**DECIMO TERCERO.-** Los presentes Estatutos deberán publicarse en los estrados de la sede nacional, de las entidades federativas y en la página de Internet del partido.

**DECIMO CUARTO.-** Por única vez, para la integración de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Dirigencias, la Primera Asamblea Federada Extraordinaria nombrará cuatro integrantes titulares y dos suplentes, quienes serán externos y durarán en su cargo hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria, quien resulte electo presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**  
**DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS**

*PARTIDO POLITICO* **Alternativa Socialdemócrata**  
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Alternativa Socialdemócrata Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 39 (No presentan cambios) Artículo 40. ... Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, que será publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.</p> <p>Artículo 41. ... En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal.</p>	<p style="text-align: center;">Alternativa Socialdemócrata Estatutos</p> <p><b>Del artículo 1 al 39 (No presentan cambios)</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> ... Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, <b>que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración</b>, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.</p> <p><b>Artículo 41.</b> ... En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal, <b>de conformidad a los señalado en el artículo 110, inciso j) de los presentes Estatutos.</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones de asambleas estatales y del Distrito Federal.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece la remisión al artículo 110, inciso j) de los estatutos vigentes, para señalar el plazo para emitir una nueva convocatoria a Asamblea Estatal.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 42.</p> <p>...</p> <p>d) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea Estatal o del Distrito Federal, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>...</p> <p>Artículo 43.</p> <p>Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 42.</b></p> <p>...</p> <p><b>d) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 43.</b></p> <p>Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:</p> <p>...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 44.</p> <p>Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea anterior, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p>El artículo 45 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 46.</p> <p>El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.</p> <p>Estará integrado por un mínimo de diez personas.</p> <p>El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.</p>	<p><b>d) El 33% de las personas afiliadas al partido en esa entidad federativa, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 44.</b></p> <p>Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea <b>Estatal Ordinaria</b> anterior, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p><b>El artículo 45 (No presenta cambios)</b></p> <p><b>Artículo 46.</b></p> <p>El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.</p> <p>Estará integrado por un mínimo de diez personas, <b>electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos.</b></p> <p>El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que el 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional podrá convocar a Asambleas nacional o estatales extraordinarias.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Precisan que los representantes a las asambleas extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la asamblea ordinaria anterior.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se acota la integración del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal a las personas electas en asamblea estatal.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 47. ...</p> <p>Artículo 48. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por: a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; ...</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal: ...</p> <p>e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;</p> <p>f) Aprobar las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; ...</p>	<p><b>Artículo 47.</b> ... <b>La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.</b> ...</p> <p><b>Artículo 48.</b> El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por: a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, <b>conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos;</b> ...</p> <p><b>Artículo 49.</b> Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal: ...</p> <p>e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, <b>que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, o algún otro</b> y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;</p> <p>f) Aprobar <b>las plataformas electorales, así como</b> las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; ...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007.</p> <p>Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los métodos para la selección de candidaturas, sin embargo señalan "o algún otro", con lo cual persiste la observación realizada por esta autoridad electoral en relación con la falta de certeza para los afiliados al partido respecto a los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que corresponde al Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, aprobar las plataformas electorales.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia;</p> <p>...</p>	<p>k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, <b>de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido de esa entidad federativa</b> a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia;</p> <p>...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece que los nombramientos de los Secretarios de Asuntos Electorales, de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana del Comité Ejecutivo Estatal serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia de dicho Comité.</p>
<p>q) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa para tal efecto, respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes, de conformidad con el reglamento respectivo, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal;</p>	<p><b>q) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>r) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Del artículo 51 al 65 (No presentan cambios)</p>	<p>r) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo 50.</b> El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.</p> <p><b>El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.</b></p> <p><b>Del artículo 51 al 65 (No presentan cambios)</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal. Asimismo se establece la posibilidad de que el 33% de los integrantes de los comités nacional y estatales convoquen a sesión extraordinaria de su respectivo órgano. De igual forma precisa el quórum para la celebración de las sesiones de los Comités Ejecutivos estatales o de Distrito Federal.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 66. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses.</p> <p>Artículo 67. La Asamblea Nacional se integra con: ... c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por Alternativa Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional.</p> <p>El artículo 68 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 69. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: ... d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p><b>Artículo 66.</b> La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses <b>y contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> La Asamblea Nacional se integra con: ... c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por Alternativa Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%, <b>bajo el procedimiento de planillas o listas abiertas previsto en el artículo 68 de los presentes Estatutos.</b></p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional.</p> <p><b>El artículo 68 (No presenta cambios)</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> Son atribuciones de la Asamblea Nacional: ... d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias a la Asamblea Nacional.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece el procedimiento para elegir a los cien afiliados a que se refiere dicho artículo.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, al menos, por cinco personas. Nadie podrá formar parte de dos o más grupos.</p> <p>...</p> <p>h) Revocar el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la Asamblea Nacional, para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa para tal efecto, respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes, en los casos previstos en el reglamento correspondiente, garantizándose su derecho de defensa y de debido proceso legal;</p>	<p>I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, por cinco personas. <b>Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional.</b> Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. <b>El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas.</b></p> <p>...</p> <p>h) <b>Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se señala que los grupos de electores estarán conformados por cinco personas, y que si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas, éstas podrán conformar un grupo adicional. Asimismo, se determina que el Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 70. La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a:</p> <p>...</p> <p>El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>El artículo 71 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 72. Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional anterior, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p><b>Los artículos 73 y 74 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículo 75. El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 70.</b> La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a:</p> <p>...</p> <p><b>e) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.</b></p> <p>El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.</p> <p><b>El artículo 71 (No presenta cambios)</b></p> <p><b>Artículo 72.</b> Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional <b>Ordinaria</b> anterior, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p><b>Los artículos 73 y 74 (No presentan cambios)</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.</p> <p>...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que el 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional podrá convocar a Asambleas nacional o estatales extraordinarias.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Precisan que los representantes a las asambleas extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la asamblea ordinaria anterior</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Los artículos 76 y 77 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 78.</p> <p>Son atribuciones del Consejo Político Nacional:</p> <p>...</p> <p>f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente;</p> <p>g) Aprobar las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;</p> <p>...</p>	<p><b>La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación nacional, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.</b></p> <p>...</p> <p><b>Los artículos 76 y 77 (No presentan cambios)</b></p> <p><b>Artículo 78.</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo Político Nacional:</p> <p>...</p> <p>f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, <b>que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple o algún otro</b> y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente;</p> <p>g) Aprobar <b>las plataformas electorales, así como</b> las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;</p> <p>...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que debe contener la convocatoria al Consejo Político Nacional.</p> <p>Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los métodos para la selección de candidaturas, sin embargo señalan "o algún otro", con lo cual persiste la observación realizada por esta autoridad electoral en relación con la falta de certeza para los afiliados al partido respecto a los medios o procedimientos para el ejercicio de su voto activo y pasivo.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Señala que corresponde al Consejo Político Nacional aprobar las plataformas electorales.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>k) Elegir, entre sus integrantes, al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento: ...</p> <p>IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando: ...</p> <p>m) Revocar el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el Consejo Político Nacional, para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa para tal efecto, respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes;  ...</p>	<p>k) Elegir, entre sus integrantes, al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento: ...</p> <p>IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse <b>cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o ingobernabilidad</b>, en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando: ...</p> <p><b>m) Revocar con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por propio el Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50% más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;</b>  ...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece que la composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o ingobernabilidad.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las causas justificadas por las que los Consejos nacional o estatales podrán revocar el nombramiento de los cargos que hayan sido designados por el propio órgano, así como el procedimiento de defensa para el titular del cargo revocado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>p) Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, por causas justificadas;</p> <p>...</p> <p>Artículo 79. El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.</p>	<p><b>p) Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o violación sistemática a los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia que rigen su actuación; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución de conformidad con el reglamento respectivo;</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 79.</b> El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se determinan las causas justificadas por las cuales el Consejo Político Nacional podrá separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, así como el procedimiento para ejercer tal atribución y para que el interesado ejerza su derecho de defensa.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>...</p> <p><b>El artículo 80 (No presenta cambios)</b>  Artículo 81.  Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>...</p> <p>i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas; ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.</b></p> <p><b>Las sesiones requerirán en primera convocatoria un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.</b></p> <p><b>A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.</b></p> <p><b>El artículo 80 (No presenta cambios)</b>  <b>Artículo 81.</b>  Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>...</p> <p>i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales, <b>a través de las Secretaría de Asuntos Electorales;</b></p> <p>...</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen las formalidades que deben contener las convocatorias al Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo se establece la posibilidad de que el 33% de los integrantes de los comités nacional y estatales convoquen a sesión extraordinaria de su respectivo órgano. De igual forma precisa el quórum para la celebración de las sesiones del citado Comité.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establece que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales registrar las plataformas electorales para la participación en procesos electorales federales.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><b>Del artículo 82 al 111 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículo 112.</p> <p>Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Todos los procedimientos disciplinarios observarán las garantías de audiencia y de legalidad y las resoluciones que se emitan deberán estar debidamente fundadas y motivadas.</p>	<p><b>Del artículo 82 al 111 (No presentan cambios)</b></p> <p><b>Artículo 112.</b></p> <p>Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, <b>de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Nacional.</b></p> <p>...</p> <p><b>En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados, haciendo una remisión a normas reglamentarias, y se especifican los casos graves o urgentes en que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>En los casos graves o urgentes, en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor.</p> <p>...</p> <p><b>El artículo 113 (No presenta cambios)</b> Artículo 114.</p> <p>...</p> <p><b>Del artículo 115 al 129 (No presentan cambios)</b> <b>Artículos Transitorios (No presentan cambios)</b></p>	<p>En los casos graves o urgentes, <b>que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes</b> en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. <b>El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión.</b></p> <p>...</p> <p><b>El artículo 113 (No presenta cambios)</b> <b>Artículo 114.</b></p> <p>...</p> <p><b>El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</b></p> <p><b>Del artículo 115 al 129 (No presentan cambios)</b> <b>Artículos Transitorios (No presentan cambios)</b></p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 21 de junio de 2007. Se establecen los medios y procedimientos de defensa que podrán ejercer los afiliados, haciendo una remisión a normas reglamentarias, y se especifican los casos graves o urgentes en que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor.</p>

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México**  
**Segunda Secretaría**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**  
**Expediente 417/1995**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en la Junta de Acreedores para la Aprobación del Convenio Preventivo de Quiebra, que tuvo verificativo el día veinticinco de mayo del dos mil siete y por auto de fecha veintisiete de junio del mismo año, dictados en el expediente 417/95 relativo a la Suspensión de Pagos promovida por Avil Impulsora Inmobiliaria S.A. de C.V. y en virtud de que en dicha junta no comparecieron los acreedores ni persona alguna que los representare, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16 y 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se concede un plazo de dos meses a los acreedores para que presenten por escrito su adhesión a la proposición del convenio preventivo de quiebra, que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación de este Municipio Diario Amanecer.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 20 de agosto de 2007.

La Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Cristina Ocaña Bruno**

Rúbrica.

**(R.- 254172)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

A seis de septiembre de dos mil siete.

TERCERA PERJUDICADA: MARIA DEL ROCIO VERGARA TRUJILLO.

En los autos del Juicio de Amparo 391/2007-I, promovido por JULIO CESAR CASTILLO VENTURA POR SU PROPIO DERECHO, contra actos del JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL; demandaron; Actos Reclamados: EL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE ORIGEN, ASI COMO LA ORDEN DE EJECUCION DEL LANZAMIENTO ORDENADA EN CONTRA DEL HOY QUEJOSO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL ROSAL NUMERO 290 EDIFICIO 5, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "BATALLON DE SAN PATRICIO", DEPARTAMENTO 401, COLONIA MOLINO DE ROSAS, ZP 19, EN ESTA CIUDAD; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a la tercera perjudicada MARIA DEL ROCIO VERGARA TRUJILLO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como de auto admisorio de veintiocho de mayo de dos mil siete; mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercera perjudicada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Salvador Damián González**

Rúbrica.

**(R.- 254892)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Baja California**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Sección Amparos**  
**EDICTO**

PIFI, S.A. DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR GABRIEL ANTONIO YU CONG, RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 1202/2006, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 0509/2000, PROMOVIDO POR GABRIEL ANTONIO YU CONG EN CONTRA DE PIFI, S.A. DE C.V., POR ACUERDO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 6 de agosto de 2007.

El Secretario General de Acuerdos

**Lic. Pedro Amaya Rábago**

Rúbrica.

(R.- 255005)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**

EDICTO

Tercero perjudicado Jaime Salvador Zárate Pensado, por este conducto se le comunica que en los autos del juicio de amparo 145/2007-III, promovido por Juana del Carmen Rodríguez Román, contra actos del juez de Primera Instancia de lo Civil, de esta ciudad, y de otras autoridades, se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 7 de agosto de 2007.

El Secretario

**Lic. Víctor Paz Castillo**

Rúbrica.

(R.- 255408)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Los Mochis, Sinaloa**

EDICTO

Los Mochis, treinta y uno de agosto de dos mil siete.

MIGUEL GUZMAN MARES Y/O A QUIEN LE RESULTE INTERES.

En la causa penal 8/2001-III, instruida a SAUL TIRADO CARAVANTES, por el delito CONTRA LA SALUD, al no proceder el decomiso del vehículo tipo pick-up, marca Chevrolet, línea GMC, modelo 1978, color azul, serie TCL448Z52931, sin placas de circulación; en consecuencia, tienen tres meses a partir del día siguiente de la publicación del presente, para acreditar su propiedad, apercibidos que de no hacerlo, el bien mueble se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182 N, del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Antonio Soto Martínez**

Rúbrica.

(R.- 256225)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

Los Mochis, treinta y uno de agosto de dos mil siete.  
A QUIEN O QUIENES LES RESULTE INTERES.

En la causa penal 22/2002-III, instruida a GABRIEL LOPEZ SANTIESTEBAN, por el delito CONTRA LA SALUD, al no proceder el decomiso del vehículo marca Toyota, tipo vagoneta, modelo 1992, color verde grisáceo con número de serie JT3VN29V1P00144867, con placas de circulación VUH-4462 del servicio particular del Estado de Sonora; en consecuencia, tienen tres meses a partir del día siguiente de la publicación del presente, para acreditar su propiedad, apercibidos que de no hacerlo, el bien mueble se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Antonio Soto Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 256230)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:

MARIA GUADALUPE GUZMAN ALTAMIRANO.

En el juicio de amparo indirecto 463/2007-III, índice de este Juzgado Federal, promovido por Eleuterio Carrizalez Regalado, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del Juez, Secretario Ejecutor y Oficial Mayor Notificador, adscritos al Juzgado Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos; se hace saber parte quejosa reclama la orden de desposesión de un inmueble, dictada dentro de los autos del juicio civil sumario hipotecario 1272/96; deberá comparecer a este juzgado, por sí, o por conducto de representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán mediante la lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república (elección de la parte quejosa).

Guadalajara, Jal., a 19 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Gregorio Miguel Romero Castro**

Rúbrica.

**(R.- 255647)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En el juicio ordinario administrativo número 4/2007, del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1950, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., 01049, Armando Lojero Albarrán, demandó en la vía ordinaria federal al Instituto Nacional del Derecho de Autor, Director del Registro Público del Derecho de Autor, y Jefe del Departamento de Inscripción de Obras del Instituto Nacional del Derecho de Autor, las siguientes prestaciones: "nulidad y cancelación del registro 03-2006-040514471700-01, de 2 de mayo de 2006. Autor y titular: Enrique Vargas Mendoza. Rama Compilación de Datos. Título: Perfumes Originales 2006; mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil siete, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a juicio a Enrique Vargas Mendoza, por MEDIO DE EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicho tercero que debe comparecer por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Jorge Mercado Mejía**

Rúbrica.

**(R.- 255664)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México**  
**Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán,**  
**con residencia en Cuautitlán, Estado de México**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Expediente marcado con el número 554/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el NAVARRO CHRISTFIELD CARLOS ARTURO en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ ROJAS, se ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente juicio respecto del bien embargado consistente en UNA CAMIONETA PICK UP, MARCA FORD, MODELO LOBO, TIPO F250 LARIAT 4x4, AÑO 1999, NUMERO DE SERIE 1FTRX18L0XKC12855, CON PLACAS DE CIRCULACION LXR-65-06; convocandose postores para que comparezcan al remate del bien antes descrito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Para la publicación por tres veces dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide en el local de este Juzgado a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil siete.

El Segundo Secretario de Acuerdos  
**Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez**  
 Rúbrica.

**(R.- 256064)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Disposición Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo 51/2007, quejoso Eleuterio González Sierra, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado; laudo de dieciséis de marzo de dos mil cinco, expediente laboral D-2/746/04, emplácese mediante edictos a YENI JONG, JONG CHUNG KWANG y TEXTOPÍA, S.A. DE C.V., para que en término de treinta días, contado a partir del día siguiente a última publicación, deduzcan derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso once, ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos  
**Lic. José Alejandro Rosales Domínguez**  
 Rúbrica.

**(R.- 256234)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Adolfo Rodríguez Cruz, originario de Tlaxco, Puebla, nacido el seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en razón de ignorar su paradero, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 32/2004, que se instruye a Tirso Amador Calva, por un delito ambiental y otro, deberá presentarse el dieciséis de octubre de dos mil siete a las once horas, debidamente identificado, en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de la prueba de careos procesales a su cargo.

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Pue., a 18 de septiembre de 2007.  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. Jorge Austria Sierra**  
 Rúbrica.

**(R.- 256236)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Quinto de lo Mercantil**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2738/2006, PROMOVIDO POR: AURELIO CAMPOS PADILLA, EN CONTRA DE: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V. Y JOSE DE JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ, rematarse 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, lo siguiente:

Casa Habitación, Calzada Independencia 4500 interior 28 "VILLAS MAGNOLIAS", Colonia Huentitan el Alto Guadalajara, Jalisco.

VALOR TOTAL DEL AVALUO \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN).

Postura Legal: 2/3 partes avalúo.

Convocar postores a la almoneda.

PUBLIQUESE DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 19 de septiembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos. Quinto de lo Mercantil

**Lic. Miguel Castillo Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 256241)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Sexto de lo Mercantil**  
**EDICTO**

Remátese en local este juzgado 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 05 cinco de Noviembre del año 2007 dos mil siete, dentro de autos del juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por JOSE ANTONIO ANAYA GUERRERO en contra de LIDIA CLEMENTINA AGUIRRE NEGRETE Y GEORGINA ELIZABETH GOMEZ AGUIRRE, número de expediente 3313/2004, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 124 ciento veinticuatro de la calle Angulo en Guadalajara, jalisco, en el justiprecio de \$401,980.00 (CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Así como la finca marcada con el número 1685 mil seiscientos ochenta y cinco, de la calle San Lorenzo, Sector Libertad de Guadalajara, Jalisco, justipreciada en la cantidad de \$1,275,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Postura legal: Las dos terceras partes del precio del avalúo justipreciado.

Convocando licitadores.

Cao.-

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de éste Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 25 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Jorge Arturo García Valencia**

Rúbrica.

**(R.- 256242)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: ABDON LARIOS TOLENTINO.

En los autos del juicio de amparo 579/2007-IV, promovido por la SUCESION DE JESUS SOLIS LOPEZ, por conducto de su albacea ANGEL SOLIS ANGELES; **II.-** Nombre de los terceros perjudicados: ABDON LARIOS TOLENTINO y SUCESION DE LEONARDA ANGELES SALAZAR DE SOLIS; **III.-** Autoridades responsables: Cuarta Sala Civil y Juez Décimo Segundo de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; **IV.-** Acto reclamado: de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, todo lo actuado en el toca 1190/2006/1 y del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, todo lo actuado en el juicio ordinario civil radicado en el expediente 480/2005, auto admisorio "Vista de nueva cuenta la demanda... se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a ABDON LARIOS TOLENTINO y SUCESION DE LEONARDA ANGELES SALAZAR DE SOLIS... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Así lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal... Doy fe... Auto de dieciocho de septiembre de dos mil siete... se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado ABDON LARIOS TOLENTINO, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado...".

México, D.F., a 18 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Jorge Bautista Soria**

Rúbrica.

(R.- 255978)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN EL ESTADO DE JALISCO.

En los autos del juicio de amparo número 1275/2007-I, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario adscrito; Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en Guadalajara, Jalisco; Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco; Catastro Municipal del Estado de Jalisco y Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Guadalajara, Jalisco, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diez de septiembre de dos mil siete, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga**

Rúbrica.

(R.- 255399)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**México, D.F.**  
**Expediente Principal 619/2007**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 619/2007, promovido por MARIO ALBERTO MORENO MARTINEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, contra actos del DELEGADO EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, cuyo acto reclamado es el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde se ha señalado a GABRIELA GARCIA BESNE BUENO Y ROBERTO HERNANDEZ TAVERA, como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5o., fracción III y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse en el Local de este Juzgado Federal, por sí o a través de su apoderado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado Federal. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Norma Elisa Díaz Amador**

Rúbrica.

**(R.- 255651)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,**  
**residencia Naucalpan**  
**Primera Secretaría**  
**Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla**  
**con residencia en Naucalpan, Estado de México**  
**EDICTO**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**  
**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del expediente número 701/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EVARISTO CATANO MIRANDA en contra JORGE ROSALES PEÑA, el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto fecha doce de septiembre del dos mil siete, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos de copropiedad del bien inmueble ubicado en: LA CALLE DE NISPEROS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE SEIS, ZONA UNO, MARCADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO SEIS, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DENOMINADO "LOS REMEDIOS", ACTUALMENTE COLONIA LAS HUERTAS, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, que lo es el 31.42% de dicho bien; mismos derechos que le corresponden al demandado JORGE ROSALES PEÑA y que le fueron embargados al mismo en el presente juicio, sirviendo como base del remate la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial fijado por los peritos, siendo postura legal la que cubra tal cantidad. Debiéndose anunciar la subasta pública o remate por medio de edictos que se fijaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos del Juzgado o en la puerta del Tribunal. Se expiden a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil siete.

Doy fe.

El Primer Secretario de Acuerdos  
**Lic. Fernando Laguna Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 256250)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Juana Martínez Gómez y Gabriel Vázquez Arroyo Aldrete. Juicio de amparo 140/2007, promovido por Victoria Eugenia y Jesús Bernardo, de apellidos Hernández Urtiz Monraz, contra los actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, que hacen consistir en los autos de ocho y diez de enero de dos mil siete, dictados en el expediente 1043/2006 del índice de la responsable. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados Juana Martínez Gómez y Gabriel Vázquez Arroyo Aldrete, mediante edictos. Se señalaron las diez horas del dos de octubre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos**

Rúbrica.

**(R.- 256252)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco, Gro.**  
**Sección de Amparo**  
**Mesa 3**  
**EDICTO**

MALAGA, SOCIEDAD ANONIMA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 256/2007-III-A PROMOVIDO POR JUAN GOMEZ MORALES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA, 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN

EFFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. María Alejandra Popoca Pérez**

Rúbrica.

(R.- 256078)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA TOCA 383/2006, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 264/2001, PROMOVIDO POR SALVADOR MEDINA CABALLERO SU SUCESION EN CONTRA DE BEATRIZ CABALLERO MIRANDA E IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA TERCERA PERJUDICADA IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 480/2007, PROMOVIDO POR LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Francisco Santos Rojas**

Rúbrica.

(R.- 256081)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 346/2007 PROMOVIDO POR MARIA ELENA RAMIREZ NIEVES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMA: 1.- LA ORDEN DE TRANCE Y REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE, ASI COMO LA ORDEN DE PUBLICAR EDICTOS EN EL PERIODICO "EL SUDCALIFORNIANO", DECRETADAS MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE RIGE EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LA SUSCRITA Y EL DEMANDADO HOY TERCERO PERJUDICADO, AURELIO HERNANDEZ FLORES, EN RAZON DE QUE DICHA RESOLUCION VULNERA EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA, LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, TODA VEZ QUE SIN SER PREVIAMENTE OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, MUCHO MENOS HABER FIGURADO COMO PARTE EN EL JUICIO NATURAL, LA CITADA RESPONSABLE PRETENDE PRIVARME DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ME ASISTE, RESPECTO DE LA PARTE ALICUOTA DEL 50% DE DICHOS BIENES, ESTO ES, SIN QUE EN LA ESPECIE SE VERIFIQUE QUE LA DEUDA MOTIVO DE CONDENA SEA CONSIDERADA COMO CARGA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, YA QUE EN NINGUN MOMENTO ME HE OBLIGADO PERSONALMENTE CON LA PARTE ACTORA, MUCHO MENOS DICHA DEUDA FUE CONTRAIDA EN PROVECHO COMUN, DE AHI QUE LA DETERMINACION TOMADA POR EL JUEZ NATURAL EN EL SENTIDO DE SACAR A REMATE TALES INMUEBLES, RESULTE DEL TODO ILEGAL, ATENTO A QUE JURIDICAMENTE NO ES DABLE OBSEQUIAR EL REMATE DE BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, CUANDO EN SI, ESTOS NO GARANTICEN UNA DEUDA COMUN, CASO EN EL QUE PROCEDERA UNICAMENTE REMATAR LA PARTE ALICUOTA PERTENECIENTE AL CONYUGE CONDENADO EN JUICIO, ESTO ES, "DERECHOS" NO "BIENES". A SABER, LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y QUE CONSTITUYEN LA MATERIA DEL ACTO RECLAMADO, SE HACEN CONSISTIR EN: A) LOTE DE TERRENO 0149, PARCELA 319Z1P6/11, UBICADO EN EL EJIDO CHAMETLA DE ESTA CIUDAD, CON CLAVE CATASTRAL 1-01-330-0149, ANTERIOR 1-01-330-0118, CON SUPERFICIE DE 1748.85 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO HECTOR CASTRO CASTRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 EN EL ESTADO, MISMA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, ENTRE MI CONYUGE, EL SEÑOR AURELIO HERNANDEZ FLORES, EN SU CALIDAD DE PARTE COMPRADORA, Y LA SEÑORA MARIA DEL PILAR CRESPO BURGOIN, DOCUMENTAL QUE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ES EXHIBIDA AL PRESENTE ESCRITO; B) LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 2, DE LA MANZANA 104, CON CLAVE CATASTRAL 101-001-082-002, DE PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 159.00 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO CARLOS ARAMBURO ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 EN EL ESTADO, INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO EL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOS, ENTRE MI CONYUGE HOY TERCERO PERJUDICADO, AURELIO HERNANDEZ FLORES, EN SU CARACTER DE PARTE COMPRADORA, Y LOS SEÑORES JOSE LUIS EVARISTO ABUNDIS Y ROCIO ZURITA GERMAN, DOCUMENTO QUE EN COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO. 2. LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE DE ESTA DERIVA LA ILEGAL EJECUCION DEL EMBARGO DECRETADO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EN SI, ESTOS SE ENCUENTRAN SUJETOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y POR TAL MOTIVO CORRESPONDIA UNICAMENTE EMBARGAR EN SU CASO, LA PARTE ALICUOTA DEL 50% PERTENECIENTE AL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLOREZ. 3. LA ORDEN DE INSCRIPCION DE EMBARGO DECRETADA MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL SEIS, TODA VEZ QUE DE ESTA DERIVA LA ILEGAL INSCRIPCION REGISTRAL LLEVADA A CABO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, CUANDO EN SU CASO PROCEDIA UNICAMENTE INSCRIBIR EL EMBARGO SOBRE LA PARTE ALICUOTA DEL 50% PERTENECIENTE AL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLOREZ. 4. EN GENERAL SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO, TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 255/2003, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR JANCHA SCHOLNICK FLORES, EN CONTRA DE

ROSA AMELIA CORRAL ENCINAS Y AURELIO HERNANDEZ FLORES, INCLUYENDO LAS ACTUACIONES Y ACUERDOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, TALES COMO AUTO DE RADICACION, ORDEN DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE LA LITIS, AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DICTADO DE SENTENCIA DEFINITIVA, INCIDENTE DE LIQUIDACION Y RESOLUCION INTERLOCUTORIA RESPECTIVA, DESIGNACION DE PERITOS, ORDEN Y APROBACION DE AVALUOS, SEÑALAMIENTO DE FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE, EXPEDICION Y PUBLICACION DE EDICTOS, ENTRE OTROS, ACTUACIONES JUDICIALES QUE EN NINGUN MODO SON CONSENTIDAS POR LA SUSCRITA DADO QUE DE ESTAS SE DERIVAN EL ILEGAL EMBARGO, LA ILEGAL INSCRIPCION DE EMBARGO, ASI COMO EL ILEGAL TRANCE Y REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LOS QUE EN SU CONJUNTO CONCLUCAN EN MI PERJUICIO LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN VIRTUD DE QUE ESTOS TIENDEN A PRIVARME DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE POR DISPOSICIONES DE LA LEY ME ASISTE, SOBRE LA PARTE ALICUOTA DEL 50% DE DICHOS BIENES, SIN QUE PARA ELLO, PREVIAMENTE SE ME HAYA OIDO Y VENCIDO EN JUICIO, MUCHO MENOS SE ESTE EN EL CASO DE QUE LA SUSCRITA HUBIESE FIGURADO COMO PARTE EN EL JUICIO DE ORIGEN. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS RECLAMO: 1. DEL ACTUARIO ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO JUAN ALEJANDRO FLORES NORZAGARAY, RECLAMO LA EJECUCION MATERIAL DE LA ORDEN DE EMBARGO DECRETADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, LLEVADA A CABO MEDIANTE DILIGENCIA ACTUARIAL DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, ACTUACION JUDICIAL EN LA CUAL FUERAN DECLARADOS FORMALMENTE EMBARGADOS Y EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN, SIN QUE PARA ELLO, EL MENCIONADO FUNCIONARIO JUDICIAL SE HUBIESE CERCORADO RESPECTO DE SI ESTOS ERAN DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLORES, OMISION QUE SIN LUGAR A DUDAS HA VULNERADO EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA, LA GARANTIA DE AUDIENCIA INMERSA EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE SIN HABER SIDO OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, MUCHO MENOS HABER FORMADO PARTE EN EL JUICIO NATURAL, SE ME HA PRIVADO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE POR DISPOSICION DE LA LEY ME ASISTE, SOBRE EL 50% DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS, VIOLACION CONSTITUCIONAL QUE SE VERIFICA EN VIRTUD DE QUE DICHA DECLARATORIA ES CON RESPECTO A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES, NO ASI RESPECTO AL "DERECHO DE PROPIEDAD COMUN" QUE EN PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDE AL CITADO DEMANDADO, ESTO ES, EN RAZON DE ENCONTRARSE ESTOS SUJETOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. 2. DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, RECLAMO LA INDEBIDA INSCRIPCION DE EMBARGO EFECTUADO EN FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 05, DEL VOLUMEN 175, DE LA SECCION SEGUNDA, DE LOS ASIENTOS PERTENECIENTES A DICHA DEPENDENCIA MUNICIPAL, ACTO REGISTRAL QUE SIN LUGAR A DUDAS HA VIOLADO EN MI PERJUICIO LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE SIN HABER SIDO OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, MUCHO MENOS HABER FIGURADO COMO PARTE EN EL JUICIO NATURAL, SE HA IMPUESTO UN GRAVAMEN SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES A EFECTOS AL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ESTO ES, SIN CONSIDERAR QUE LA SUSCRITA ES PROPIETARIA DE LA PARTE ALICUOTA CORRESPONDIENTE AL 50% DE DICHOS BIENES, YA QUE POR TAL MOTIVO PROCEDIA INSCRIBIR EN SU CASO, UNICAMENTE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN PERTENECIENTES AL DEMANDADO AURELIO HERNANDEZ FLORES; SE ORDENA NOTIFICAR A LA TERCERO PERJUDICADA ROSA AMELIA CORRAL ENCINAS, POR MEDIO DE EDICTOS, A LA QUE SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, B.C.S., a 4 de septiembre de 2007.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Lic. Nerik Atahualpa Camacho Solorio**  
Rúbrica.

(R.- 255847)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

DISTRIBUIDORA KAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUGUETES PIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MUÑECAS FLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; LOS ANGELES IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AUDIOMODELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y PARCIAL DE SONORA; COCA COLA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CREACIONES BUHLER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CREATIVOS DIVERTIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DENNY'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISCOVERY TOYS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ENSUEÑO TYCO TOYS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS TAME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HECTOR RAMIREZ V; GRUPO IMAGEN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HELLMARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HASBRO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HELADOS HOLANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; KELIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PLASTISEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PRICE CLUB DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROVEEDORA DYM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SABRITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SAFARI IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOLUCIONES INTEGRALES DE MERCADOTECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUMARX HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VIDEO TECHNOLOGY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BANDAI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; WOOLWORTH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAFFCO INTERNATIONAL LTD; ENESCO CORP; OHIO ART.; ROYAL PACIFIC INTERNATIONAL; CAMARA DE COMERCIO CHINA PARA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LIGERA Y DE ARTESANIAS; INDUSTRIAS PLASTICAS MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PLASTICOS TEYCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EL GLAMOUR DEL PELUCHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FABRICAS UNIDAS NAVIDEÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUGUETES INFLABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ARTESANIAS NAVIDEÑAS OYUKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO MATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEIGING LINGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CORP.; CHINA HENAN LIGHT INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT CO; FISHER PRICE INC.; HOUSE OF LLOYD, JIANGSU LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CO; KAM TOYS; LINFY TOYS CO; NANGING LIGTH INDUSTRIAL PRODUCTS AND ART CRAFTS IMPORT & EXPORT; NISSHO IWAI CO; PLAYTIME ADQUISITIONS, HONG KONG LIMITED; QUINGDAO ARTS & CRAFTS IMPORT & EXPORT CORPORATION; SHENFAI TOYS IMPORT & EXPORT CO; SHANGAI STATIONERY & SPORTING GOODS IMPORT & EXPORT CO; SHANGDONG LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CORP; THE PRICE COMPANY; VIRGO TAR LTD; SUNNY MERCHANDISE CO., INC.; SHANSTTHAI TOYS IMPORT & EXPORT CORP; 59 CEMTARY LIALL LIMITED; OINGDAO IMPORT & EXPORT CO; QUANZHOU ARTS AND CRAFTS IMPORT & EXPORT CO; SHANGAI SHEN HUA IMPORT & EXPORT CO; COMERCIALIZADORA EUROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HANSA LLOYD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INDUSTRIAS LUTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; KALIPSO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAIZORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MARCA LA DIFERENCIA EN TU IMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; NISSHO IWAI MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOCIONES

INTERMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VOLCANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COCA COLA DE MEXICO DIVISION DE THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUCURSAL; IMPORTADORAS TAPACHULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MUÑECAS Y JUGUETES ENSUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA ROPOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; OPERADORA DE RESTAURANTES CASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y INDUSTRIAL DE BICICLETAS Y GIMNASIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

POR AUTO DE DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 689/2006-I, PROMOVIDO POR FRANCISCO GABRIEL MONTES ORDOÑEZ, REPRESENTANTE DE COMMERCE BRIDGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN SE APERSONEN AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, PISO SIETE A LA NORTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Oscar Alvarado Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 256079)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente**  
**del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**

EDICTO No. 46471

En Monterrey, Nuevo León a las 11:00-once horas del día 01-uno de noviembre del año 2007-dos mil siete, tendrá verificativo la audiencia de remate en publica subasta y primer almoneda, dentro de los autos del expediente judicial número 249/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LUIS FERNANDO DE LA O URESTI en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona moral denominada AUTOFINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JUANITA RANGEL SILVA, JUAN ARZOLA COLUNGA y SILVIA GUTIERREZ BAEZ DE COLUNGA, del bien inmueble embargado en autos consistente en: LA FINCA UBICADA EN LA CALLE MERCURIO NUMERO 901 EN LA COLONIA SAN PEDRO 400 EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO FOMERREY NUMERO 22 (VALLE DEL OBISPO) Y CORRESPONDE AL LOTE NUMERO 20 DE LA MANZANA NUMERO 61 EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 7.50-SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS AL NORTE Y COLINDA CON LOTE 1-UNO 7.56-SIETE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS AL SUR Y COLINDA CON PTE. CALLE MERCURIO, 18.50-DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS AL ORIENTE Y COLINDA CON LOTE 19, 19.50-DIECINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS AL PONIENTE Y COLINDA CON CALLE ZINC. LA SUPERFICIE TOTAL ES DE 136.26 M2 CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTIMETROS Y LA MANZANA ESTA CIRCUNDADA POR LAS CALLES AL NORTE AVENIDA LAS TORRES, AL SUR MERCURIO, AL ORIENTE CUCHILLA Y AL PONEINTE ZINC. Al efecto convóquese a postores publicándose edictos por 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Boletín Judicial del Estado que edita el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en "El Diario Oficial de la Federación", en los estrados de éste juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor en

turno con Jurisdicción y Competencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$211,333.32 (DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes, de los avalúo emitidos por los peritos de las partes, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$317.000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la cantidad del valor del bien inmueble. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado se les proporcionara mayores informes a los interesados. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 18-dieciocho de septiembre del año 2007-dos mil siete.-

El C. Secretario

**Lic. Arturo Esparza Campos**

Rúbrica.

(R.- 256096)

## AVISOS GENERALES

**EXPRO MEXICO, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2007

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Expro México, S.A. de C.V., al 31 de agosto de 2007.

(cifras en pesos)

<b>Activo</b>		<u>\$ 0.00</u>
<b>Pasivo</b>		<u>\$ 0.00</u>
Capital contable		
Capital social	\$ 50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(342,991.00)	
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>292,991.00</u>	
Total capital contable		<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital		<u>\$ 0.00</u>
Al no existir haber social, no habrá distribución entre los accionistas.		

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Liquidador

**C.P. Benito Adolfo Tagle Jimenez**

Rúbrica.

(R.- 255762)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales

Dirección General de Normatividad Mercantil

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil,

ACREDITA AL:

Prestador de Servicios de Certificación, ADVANTAGE SECURITY, S. de R.L. DE C.V., para prestar servicios de CONSERVACION DE MENSAJES DE DATOS, con los siguientes datos registrados en su expediente: Apoderado legal: John Gregory Werner Miller, dirección electrónica: [www.advantage-security.com](http://www.advantage-security.com), con domicilio en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 625, despacho 402, colonia Paseo de las Lomas, Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, código postal 01330, teléfono 50814360.

FUNDADO:

En los artículos 102 del Código de Comercio; 5 y 7, fracción IV del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación; 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; Regla 2 de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación y Unico del "Acuerdo por el que se delegan Facultades a la Dirección General de Normatividad Mercantil en materia de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas Comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y otros servicios de firma electrónica, competencia de la Secretaría de Economía".

**MOTIVADO:**

En la comprobación realizada por esta Dirección General, de que Advantage Security, S. de R.L. de C.V., cumple los requisitos establecidos en los artículos 102 del Código de Comercio; 5 del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación; y las Reglas números 2.bis.2, 2.2.5 a 2.2.5.5, 2.3.1, 2.4.1 a 2.4.6.2.2 y 2.4.13 de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación, así como de la verificación del sistema presentado por el acreditado contra el sistema de referencia de la Secretaría de Economía, en cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002 Prácticas Comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

**DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO:**

Por lo anterior y a partir de la presente acreditación estarán disponibles los servicios de conservación de mensajes de datos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Código de Comercio y la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002 Prácticas Comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Director General

**Oscar Alberto Margain Pitman**

Rúbrica.

**(R.- 256268**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2**  
**Oficios 310-1500123/2007 y 134-870853/2007**  
**CNBV.311.311.16 (5646) "2007-09-13"<10>**

**Asunto:** Autorización para la organización y funcionamiento de Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C. (SOLIDARIAS)

Alvaro Obregón No. 151, piso 1, colonia Roma,

C.P. 06700, Cuauhtémoc, México, D.F.

Caja Solidaria San Gabriel, S.C. (SAN GABRIEL)

Manuel C. Michel No. 9, colonia Centro,

C.P. 49700, San Gabriel, Jalisco.

At'n.: Lic. Carmen Gicela Castillo Durán.

Representante legal de SOLIDARIAS

Ing. Juan Gutiérrez Trujillo

Representante legal de SAN GABRIEL

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 30 de julio de 2007, presentado en nombre de la Sociedad denominada Caja Solidaria San Gabriel, S.C., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores; y, 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

**“OCTAVO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos V y VI del anexo “8” del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V, con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Caja Solidaria San Gabriel, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio social será en el Estado Jalisco, y tendrá un Nivel de Operaciones I.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Cuarta.-** La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Sexta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

**Séptima.-** La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 15 fracción IX, 24, fracción I, inciso a), y fracción II, en relación con el 17, fracción XII, y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; así como 16, fracción I, inciso 4), y 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Vicepresidente de Normatividad

**Lic. Jorge L. González García**

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 2

**Act. Yerom Castro Fritz**

Rúbrica.

**(R.- 256067)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2**  
**Oficios 310-1500126/2007 y 134-870857/2007**  
**CNBV.311.311.16 (5647) "2007-09-13"<10>**

**Asunto:** Autorización para la organización y funcionamiento de Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C. (SOLIDARIAS)

Alvaro Obregón No. 151, piso 1, colonia Roma,

C.P. 06700, Cuauhtémoc, México, D.F.

Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. (HUIMILPAN)

Reforma No. 211, C.P. 76950, Huimilpan, Qro.

At'n.: Lic. Carmen Gicela Castillo Durán

Representante legal de SOLIDARIAS

C. Filiberto Maya Sotelo

Representante legal de HUIMILPAN

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo CNBV), en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 31 de julio de 2007, presentado en nombre de la Sociedad denominada Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

**"NOVENO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos VII y VIII del anexo "8" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Caja Solidaria San Miguel Huimilpan y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de las siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio será en el Estado de Querétaro, y tendrá un Nivel de Operaciones I.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Cuarta.-** La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Sexta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se

refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

**Séptima.-** La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 15, fracción IX, 24, fracción I, inciso a) y fracción II, en relación con el 17, fracción XII y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; así como 16, fracción I, inciso 4), y 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Vicepresidente de Normatividad

**Lic. Jorge González García**

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 2

**Act. Yerom Castro Fritz**

Rúbrica.

(R.- 256068)

**ABALNOR T&D, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

pesos

Activo Circulante	
Capital Contable	
Capital Social	68,000.00
Resultados Acumulados	-
Resultado del Ejercicio	<u>-68,000.00</u>
	<u>—</u>
Cuota de reembolso por acción: \$0.00	

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

Liquidador

**David Fernández Fuentes**

Rúbrica.

**ABALNOR T&D, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2007

pesos

Gastos de Liquidación	68,000.00
Pérdida Bruta	<u>-68,000.00</u>
Comisiones Bancarias	-
Posición Monetaria	<u>—</u>
Costo Integral de Financiamiento	<u>—</u>
Otros Gastos y Productos	<u>—</u>
Pérdida del Ejercicio	<u>-68,000.00</u>

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

Liquidador

**David Fernández Fuentes**

Rúbrica.

(R.- 255550)